

## RV: Rad 2018 - 00142 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - PROCESO VERBAL

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 17/06/2021 9:28

Para: Christian Acevedo Mejia &lt;cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

6 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION EMPRESTUR.pdf; Cedula Jose.pdf; MEMORIAL SUBSANACION 2018-142.pdf; poder 2018-142.pdf; contrato vinculacion.pdf; Camara de Comercio 25-05-2021.pdf;



Consejo Superior  
de la Judicatura

### Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

**De:** Isabel Mejia <abogada@emprestur.com>

**Enviado:** jueves, 17 de junio de 2021 9:16 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rad 2018 - 00142 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - PROCESO VERBAL

Cordial saludo

Me permito remitir a término la contestación de la demanda para ser radicada dentro del proceso que se indica a continuación:

<b>PROCESO</b>	Proceso verbal
<b>DEMANDATE</b>	FRANCISCO RUIZ GUTIERREZ CARVAJAL OSCAR ALBERTO GUTIERREZ CARVAJAL NORVEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL MIRIAM DEL CARMEN CARVAJAL JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	JULIANA SIERRA GOEZ ANGEL MARIA TAMAYO RAMOS EMPRESTUR S.A.S. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
<b>RADICADO</b>	2018 - 00142

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



**Isabel Mejía**  
Abogada

 [abogada@emprestur.com](mailto:abogada@emprestur.com)  
 (+57-4) 3630203 ext. 3048  
 [www.emprestur.com](http://www.emprestur.com)

Síguenos en:  
  

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. EMPRESTUR S.A.S

SEÑORES

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	Proceso verbal
<b>DEMANDATE</b>	FRANCISCO RUIZ GUTIERREZ CARVAJAL OSCAR ALBERTO GUTIERREZ CARVAJAL NORVEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL MIRIAM DEL CARMEN CARVAJAL JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	JULIANA SIERRA GOEZ ANGEL MARIA TAMAYO RAMOS EMPRESTUR S.A.S. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
<b>RADICADO</b>	2018 - 00142

Referencia: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - PROCESO VERBAL**

La suscrita ISABEL MEJIA BARRERA , abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de EMPRESTUR S.A.S. sociedad identificada con NIT. 811.030.670, accionada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarme frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, así como también interponer excepciones y manifestar los hechos que las sustentan, lo anterior en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA la ocurrencia del accidente de tránsito el día 25 de diciembre de 2014 en el corregimiento de Santa Rita (Ituango – Antioquia) en el que se vio involucrado el vehículo automóvil de placas TMX534, toda vez que no existe informe de tránsito, y por ello deberá ser probado.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** NO LE CONSTA a mi representada que las lesiones sufridas por el demandante hayan sido causadas por el señor ANGEL MARIA TAMAYO RAMOS, dado que en la historia clínica allegada por la parte demandante consagra lo siguiente:

*“PACIENTE QUIEN SE INGRESÓ PARA ATENCIÓN DE URGENCIAS CON EPS SAVIA SALUD SUBSIDIADO PORQUE REFERÍAN ACOMPAÑANTES **QUE LESIONES FUERON PRODUCTO DE PELEA CALLEJERA**, POSTERIORMENTE EL DÍAS 6/01/15 SE PRESENTA FAMILIAR DE PACIENTE REFIRIENDO QUE HECHOS FUERON CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO (...).”*

Asimismo, se hace necesario que el demandado adopte de manera integral las pruebas aportadas en el escrito de demanda, puesto que si se va a usar en su favor la declaración extrajuicio que rindió el señor ANGEL MARIA TAMAYO RAMO, se deberá tener como cierto, que para el hecho segundo el joven NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL, menor de edad se encontraba acostado en la vía debido a su estado de embriaguez.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Manifiesta mi poderdante que ES CIERTO en lo que le respecta, toda vez que el vehículo de placas TMX534 se encontraba vinculado a las sociedad EMPRESTUR S.A.S., de conformidad con el contrato que se anexa.



**Agencia Principal  
Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 – 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA que las lesiones mencionadas en el hecho cuarto del escrito de demanda hayan sido causadas por un accidente de tránsito, dado que en la historia clínica allegada por la parte demandante consagra lo siguiente:

*"PACIENTE QUIEN SE INGRESÓ PARA ATENCIÓN DE URGENCIAS CON EPS SAVIA SALUD SUBSIDIADO PORQUE REFERÍAN ACOMPAÑANTES **QUE LESIONES FUERON PRODUCTO DE PELEA CALLEJERA**, POSTERIORMENTE EL DÍAS 6/01/15 SE PRESENTA FAMILIAR DE PACIENTE REFIRIENDO QUE HECHOS FUERON CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO*

De igual forma, si se llegará a probar dentro del proceso que las lesiones sufridas por el señor NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL fueron causadas por el supuesto accidente de tránsito, en el que señor ANGEL MARIA TAMAYO RAMO se encontraba conduciendo el vehículo de placas TMX534 afiliado a la empresa de transporte EMPRESTUR S.A.S, habría ausencia de responsabilidad toda vez que, según lo narrado en el escrito de demanda, el accidente fue generado por un hecho exclusivo de la víctima, al encontrarse acostado sobre la vía en estado de embriaguez.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** En el presente numeral se relacionan varios hechos que se respondera de forma individual así:

Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA la ocurrencia del accidente ya que como lo afirma la parte demandante no se hizo presente la autoridad del tránsito en el lugar de los hechos y por ellos se atiende a lo demostrado dentro del proceso con los medios de prueba idóneos.

Tampoco LE CONSTA a mi representada que el señor ANGEL MARIA TAMAYO RAMO haya llevado al hospital al señor NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL toda vez que no tuvo conocimiento del hecho, y no es consecuente con consignado en la histórica clínica aportada por el demandado, toda vez que se evidencia lo siguiente:

*"PACIENTE QUIEN SE INGRESÓ PARA ATENCIÓN DE URGENCIAS CON EPS SAVIA SALUD SUBSIDIADO PORQUE REFERÍAN ACOMPAÑANTES **QUE LESIONES FUERON PRODUCTO DE PELEA CALLEJERA**, POSTERIORMENTE EL DÍAS 6/01/15 SE PRESENTA FAMILIAR DE PACIENTE REFIRIENDO QUE HECHOS FUERON CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO*

Respecto a la versión rendida por el señor ANGEL MARIA TAMAYO RAMO que aduce el demandado en el hecho quinto del escrito de demanda, manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA y deberá ser probado dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA ni su contenido ni las circunstancias bajo las cuales se rindió dicha declaración, por lo que deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.



**FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA; no obstante se resalta que en la historia clínica aportada por la parte demandante, se puede observar que para los días 09 de noviembre de 2017 y 18 de octubre de 2019, el señor NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL llega al hospital por sus propios medios; demostrando un nivel de dependencia mucho menor al esgrimido por la parte demandante:

1. Historia clínica de 09 de noviembre de 2017

		E.S.E HOSP. SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO Nit: 890.980.840-3	
HISTORIA CLINICA DE:		Docto Ing:	X83 30837
CRISIS DE ATENCION DE URGENCIAS		Fecha Ing:	Nov.09/2017
Nombre:	GUTIERREZ CARVAJAL NORBEY DAVID	Edad:	20 Años
Telefono:	3137143164	Sexo:	MASCULINO
Historia:	1214739586	Estrato:	SUBSIDIADO-1
Estado Civil:	SOLTERO	Id:	CC 1.214.739.586
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN EPS S.A.S	Hora Ate:	19:21

D  
A  
T  
O  
S  
C  
L  
I  
N  
I  
C  
O  
S

ANAMNESIS

**Datos de Llegada Del Paciente:** Llego por sus propios medios?: SI, Por cual Medio: CAMINANDO, Estado de Llegada: CONSCIENTE, Estado de Embriaguez: NO.

**En Caso De Accidente, Intoxicacion O Violencia:** Sitio de ocurrencia: , Causa: , Se notifico a la policia: NO, Se notifico a la Familia: NO.

**Motivo de Consulta:** "Esta con sangre en la orina" -remitado de santa rita

2. Historia clínica de 18 de octubre de 2017

		E.S.E HOSP. SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO Nit: 890.980.840-3	
HISTORIA CLINICA DE:		Docto Ing:	X85 2696
CRISIS DE ATENCION DE HOSPITALIZACION		Fecha Ing:	Oct.18/2019
Nombre:	GUTIERREZ CARVAJAL NORBEY DAVID	Edad:	22 Años
Telefono:	3137143164	Sexo:	MASCULINO
Historia:	1214739586	Estrato:	SUBSIDIADO-1
Estado Civil:	SOLTERO	Id:	CC 1.214.739.586
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN EPS S.A.S	Hora Ate:	13:51

D  
A  
T  
O  
S  
C  
L  
I  
N  
I  
C  
O  
S

ANAMNESIS

**Datos de Llegada Del Paciente:** Llego por sus propios medios?: SI, Por cual Medio: , Estado de Llegada: CONSCIENTE, Estado de Embriaguez: NO.

**En Caso De Accidente, Intoxicacion O Violencia:** Sitio de ocurrencia: , Causa: , Se notifico a la policia: NO, Se notifico a la Familia: NO.

**Motivo de Consulta:** "Tengo infección urinaria"

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

De igual forma, si se llegaré a probar dentro del proceso que las lesiones sufridas por el señor NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL fueron causadas por el supuesto accidente de tránsito, en el que señor ANGEL MARIA TAMAYO RAMO se encontraba conduciendo el vehículo de placas TMX534 afiliado a la empresa de transporte EMPRESTUR S.A.S, habría ausencia de responsabilidad toda vez que, según lo narrado en el escrito de demanda, el accidente fue generado por un hecho exclusivo de la víctima, al encontrarse acostado sobre la vía, en estado de embriaguez.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

Adicional a ello, se recuerda al Despacho que no basta la afirmación de que el demandante se encontraba ejerciendo una actividad laboral, sino que, además, este debe demostrarse con los medios de prueba idóneos, en aras de que pueda aplicarse la presunción de ingresos por valor de 1 SMLMV.



**Agencia Principal Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 - 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** ES CIERTO respecto a la audiencia de conciliación celebrada. Sin embargo es menester resaltar que existe ausencia de responsabilidad de mi representada, toda vez que el nexo de causalidad se rompe por la culpa exclusiva de la víctima, según las declaraciones del involucrado en el accidente de tránsito.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** Manifiesta mi poderdante que ES CIERTO.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** No se encuentra numerado en el escrito de demanda.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** En el presente numeral se relacionan varios hechos que respondemos de forma individual así:

Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA con quien vivía el señor NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL para el momento del accidente ni con quien vive actualmente. Deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

NO LE CONSTA a mi representada la condición de víctimas indirectas de la madre y hermanos del señor NORBEY DAVID GUTIERREZ CARVAJAL por lo que deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso. Se aclara que el perjuicio moral debe ser debidamente acreditado con los medios de pruebas idóneos para ello, toda vez que el mismo no se presume en la responsabilidad civil extracontractual. Al respecto, la Corte ha dicho:

"Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil"<sup>1</sup>.

NO LE CONSTA a mi representada que los demandantes se hayan tenido que trasladar a otra ciudad con ocasión al supuesto accidente de tránsito, y deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

Se aclara que el perjuicio moral debe ser debidamente acreditado con los medios de pruebas idóneos para ello, toda vez que el mismo no se presume en la responsabilidad civil extracontractual. Al respecto, la Corte ha dicho:

"Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil"<sup>2</sup>.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

Se aclara que el perjuicio moral debe ser debidamente acreditado con los medios de pruebas idóneos para ello, toda vez que el mismo no se presume en la responsabilidad civil extracontractual. Al respecto, la Corte ha dicho:

<sup>1</sup> 1 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 5 de agosto de 2014. Radicación: Exp. No. 2003-00660-01. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

<sup>2</sup> IBIDEM



“Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil”<sup>3</sup>.

**FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** Manifiesta mi poderdante que NO LE CONSTA, deberá ser demostrado con los medios de prueba idóneos en el proceso.

Se aclara que el perjuicio moral debe ser debidamente acreditado con los medios de pruebas idóneos para ello, toda vez que el mismo no se presume en la responsabilidad civil extracontractual. Al respecto, la Corte ha dicho:

“Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil”<sup>4</sup>.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**FRENTE A LA PRIMERA:** ME OPONGO totalmente a esta pretensión. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la contestación de la demanda, no hay lugar a declarar contractual o extracontractualmente responsable a EMPRESTUR S.A.S por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 25 de diciembre de 2014, ya que, de conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, se puede concluir con certeza que se configura una causa extraña, consistente en el hecho exclusivo de la víctima, circunstancia que tiene la aptitud para romper la relación de causalidad, tal y como pasaremos a explicar en detalle en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** NO ES POSIBLE hacer un pronunciamiento frente a las mismas, toda vez que no se relacionan a la empresa que represento en esta pretensión, se queda a la espera de lo que resulte probado en el proceso.

**FRENTE A LA TERCERA:** ME OPONGO totalmente a esta pretensión, ya que en es necesario que se demuestre dentro del proceso, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales generados al demandante, y en caso de ser demostrados, las lesiones sufridas por el Señor Norbey David Gutiérrez, fueron causados por sus propias acciones, quien bajo efectos del alcohol se postró en una vía donde transitaba carros de manera regular, rompiendo así el Nexo de Causalidad con ocasión a su actuar considerado como culpa exclusiva de la víctima.

**FRENTE A LA CUARTA:** NO ES POSIBLE hacer un pronunciamiento frente a las mismas, toda vez que no se relacionan a la empresa que represento en esta pretensión, se queda a la espera de lo que resulte probado en el proceso.

**FRENTE A LA QUINTA:** NO ES POSIBLE hacer un pronunciamiento frente a las mismas, toda vez que no se relacionan a la empresa que represento en esta pretensión, se queda a la espera de lo que resulte probado en el proceso.

**FRENTE A LA SUBSIDIARIA:** NO ES POSIBLE hacer un pronunciamiento frente a las mismas, toda vez que no se relacionan a la empresa que represento en esta pretensión, se queda a la espera de lo que resulte probado en el proceso.

<sup>3</sup> IBIDEM

<sup>4</sup> IBIDEM



**FRENTE A LA SEXTA:** NO ES POSIBLE hacer un pronunciamiento frente a las mismas, toda vez que no se relacionan a la empresa que represento en esta pretensión, se queda a la espera de lo que resulte probado en el proceso.

**FRENTE A LA SÉPTIMA:** ME OPONGO totalmente a esta pretensión. No es procedente la condena en costas, debido a que, no es procedente una condena desfavorable a la entidad que represento.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**HECHO EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:** En el caso sub iudice es claro que el resultado dañoso se produce por la conducta imprudente e imperita desplegada por el señor Norbey David Gutiérrez, quien con su actuar se expuso imprudentemente al riesgo de afectar su integridad personal al postrarse en una en una vía pública en donde transitan carros de manera regular y bajo efectos del alcohol a una hora con visibilidad reducida. Tampoco se puede afirmar con relación al material probatorio, que el conductor ANGEL MARIA TAMAYO RAMO haya actuado de manera negligente en el ejercicio de la conducción, por lo cual es solo la víctima quien aporta la causa generadora el accidente.

Cuando hablamos del hecho de la víctima, nos referimos a una causal que impide efectuar la imputación, en el sentido en que, si bien es cierto, que puede ser que el demandado causó el daño física o materialmente, el mismo no puede serle imputable en la medida en que el actuar de la víctima que le resultó extraño, imprevisible e irresistible, lo llevó a actuar de forma que causara el daño, razón por la cual el mismo es imputable desde el punto de vista jurídico a la víctima y no al demandado.

La Corte Suprema de Justicia, ha expresado lo siguiente frente a esta exigente de responsabilidad:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño–, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. En el segundo de tales supuestos –concurencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio–, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.

(...) Respecto de esta temática, la jurisprudencia de la Corte ha explicado, de manera general, que “el hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio” y que



**Agencia Principal  
Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 – 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532

“también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexos, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias” (Cas. Civ., sentencia del 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443, pág. 69)”<sup>5</sup>.

Del extracto jurisprudencial transcrito se tiene, que el hecho de la víctima, es decir, su comportamiento puede concurrir a la creación del daño e incluso puede ser el único causante del mismo.

Asimismo, se puede concluir que el señor Norbey David Gutiérrez, en calidad de peatón violó las normas de tránsito que se citan a continuación:

El artículo 55 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...” (Negrilla y resaltado nuestro)

El artículo 57 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

Circulación Peatonal: El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las seña/es de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

El artículo 57 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

Prohibiciones a /os peatones. Los peatones no podrán: invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines. Monopatines. Patinetas o similares. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física”.

En conclusión, es claro que el resultado dañoso se produce por la conducta desplegada por el señor Norbey David Gutiérrez, comportamiento que como ya hemos indicado, además de ser violatorio de las normas de tránsito existentes, es material y jurídicamente ajeno a la parte resistente, y que materializa una causa extraña respecto de aquel.

### EXCEPCIÓN GENÉRICA:

De conformidad con el Artículo 282 del C.G.P., el cual indica: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez Bogotá, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010).- Ref.: 11001-3103-008-1989-00042-01



en la contestación de la demanda. (...)", solicito de manera respetuosa al despacho, que de encontrarse probada alguna otra excepción a las enlistadas anteriormente la declare de oficio.

#### IV. PRUEBAS

##### DOCUMENTALES:

1. Contrato de vinculación suscrito entre la sociedad EMPRESTUR S.A.S. y la señora Juliana Sierra Goez para la prestación del servicio.

##### TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, recibir la declaración juramentada sobre lo manifestado en la demanda y en la contestación de la misma, a las siguientes personas, quienes pueden dar fe de lo manifestado en los hechos:

Ángel María Tamayo Ramos, Identificado con cédula 3.490.481. Dirección: Calle 49 No. 99F -155, interior 221. Teléfono: 2527497- 321 4253378

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez ordene la comparecencia del Señor David Norbey Gutiérrez Carvajal, a la audiencia de pruebas, para que sirva rendir testimonio a cerca de: i) De los hechos que dan lugar a esta demanda; ii) Sobre los supuesto daños que se le han causado.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La contestación de la demanda esta fundamenta en la siguiente normatividad: Ley 57 de 1887, Título XXXIV, artículos 2341 y siguientes. Ley 1564 de 2012, Ley 640 de 2001, Ley 791 de 2002 y las sentencias ya citadas.

#### VI. PETICIÓN

**PRINCIPAL:** Al señor Juez solicito tener por contestada, en tiempo y forma, la demanda que ha sido notificada a mi poderdante, y dictar sentencia definitiva ABSOLVIENDO DE LAS PRETENSIONES A MI REPRESENTADA y en consecuencia darles procedencia a las excepciones de mérito anteriormente fundadas, además de que sea condenada en costas y gastos del proceso la parte demandante, por haber presentado una demanda con pretensiones sin fundamento.

**SUBSIDIARIAMENTE:** solicito señor Juez, que, en caso de una eventual condena, se condenen solidariamente a las personas enunciadas a continuación, conforme al llamamiento en garantía que se presentará dentro del término de contestación, llamadas a responder por las obligaciones que en este proceso se discuten:

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.037.013-6

#### 2. ANEXOS

- 1) Poder a mi conferido
- 2) Certificado de existencia y representación
- 3) Copia de cedula del representante legal



Agencia Principal  
Medellín  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

Rionegro  
53199 94- 314 8313324  
Pereira  
325 40 79 - 3104287058  
Cali  
979 7049 - 3218030532

4) Lo enunciado en la prueba documental.

### 3. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en las oficinas principales de Emprestur ubicada en la siguiente dirección: Terminal del Sur, local 380-379, Carrera 65 No 8B-91, Medellín- Correo electrónico: [abogada@emprestur.com](mailto:abogada@emprestur.com), teléfono: 3630203, extensión 3021.

La demandada EMPRESTUR SAS recibe notificaciones en: Terminal del Sur, local 380-379, Carrera 65 No 8B-91, Medellín- Correo electrónico de notificación: [abogada@emprestur.com](mailto:abogada@emprestur.com); y [juridica@emprestur.com](mailto:juridica@emprestur.com), teléfono: 3630203, extensión 3021.

Atentamente,

**ISABEL MEJÍA BARRERA**

C.C. 1.040.182.157

T. P. No. 311.914 del C. S de la J.



**Agencia Principal  
Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 - 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532

Medellín, febrero 01 de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Antioquia  
**E.S.D**

**Referencia** : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Demandante** : Norbey David Gutiérrez Carvajal  
**Demandado** : Emprestur S.A.S. y otros  
**Radicado** : 2018- 00142  
**Asunto** : Otorgamiento de poder

**JOSÉ DAVID GALLO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.407.614, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESTUR S.A.**, identificada con Nit No. 811030670-5, con dirección para notificaciones: [contabilidad@emprestur.com](mailto:contabilidad@emprestur.com), [maria.montoya@emprestur.com](mailto:maria.montoya@emprestur.com) y [dirección.juridica@emprestur.com](mailto:dirección.juridica@emprestur.com); mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo poder **especial amplio y suficiente** a **ANDERSON FERNANDO OSORIO ÁLVAREZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.270.562, Tarjeta Profesional No. 166.845 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones: [anderf13@gmail.com](mailto:anderf13@gmail.com), para que realice la defensa y representación judicial, de la sociedad en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, **realizar llamados en garantía**, aceptar desistimientos, recibir sumas de dinero y todas las actividades que jurídicamente correspondan y se desprendan del mandato judicial y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de sus intereses.

Atentamente,



**JOSÉ DAVID GALLO MONTOYA**  
C.C. No. 1.128.407.614  
Representante Legal  
EMPRESTUR S.A.S  
Nit No. 811030670-5



**Agencia Principal Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381  
[www.Emprestur.com](http://www.Emprestur.com)

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 – 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Norbey David Gutiérrez Carvajal y otros  
Demandado: Emprestur S.A.S. y otros  
Radicado: 2018- 142

Referencia: cumplimiento requisitos y renuncia de poder

ANDERSON FERNANDO OSORIO ÁLVAREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.270.562, Tarjeta Profesional No. 166.845 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **EMPRESTUR S.A.S.**, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, remito adjunto la cadena de correos en donde se evidencia que el poder otorgado por mi poderdante, fue remitido desde el correo electrónico [juridica@emprestur.com](mailto:juridica@emprestur.com), el cual se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Asimismo, respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder a mi otorgado, a favor de la doctora ISABEL MEJÍA BARRERA, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.182.157, con tarjeta profesional número 311.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de los intereses de la demandada, dentro de las instancias procesales correspondientes.

La presente sustitución la hago con las mismas facultadas a mi otorgadas, esto, las de conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, recibir sumas de dinero y todas las actividades que jurídicamente correspondan y se desprendan del mandato judicial.

Se envía anexo al presente memorial los siguientes:

- Constancia correspondiente al mensaje de datos mediante el cual se me confirió poder de representación judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 802 de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EMPRESTUR S.A.S.
- Poder de representación judicial otorgado por Emprestur S.A.S., a ANDERSON FERNANDO OSORIO ÁLVAREZ.



Agencia Principal  
Medellín  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

Rionegro  
53199 94- 314 8313324  
Pereira  
325 40 79 - 3104287058  
Cali  
979 7049 - 3218030532

- Tarjeta profesional de la abogada ISABEL MEJIA BARRERA a quien que sustituyo el poder a mi otorgado para que continua ejerciendo la representación judicial de EMPRESTUR S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ANDERSON FERNANDO OSORIO ÁLVAREZ,  
C.C. 71.270.562,  
Tarjeta Profesional No. 166.845



**Agencia Principal  
Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 - 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532

power 2018-142 - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más

Reunión

GESTIONADO Al jefe  
Correo electróni... Responder y eli...  
Crear nuevo

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Seguimiento

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

Edición

mar 18/05/2021 11:29 a.m.  
Ana Maria Gallo <juridica@emprestur.com>  
poder 2018-142  
Para Anderson Osorio; Isabel Mejia

Mensaje poder 2018-142.pdf (131 KB) Camara de Comercio 04-03-2021.pdf (298 KB)

Buenos días,

Señores  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D.

Reciban un cordial saludo

Referencia : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante : Norbey David Gutiérrez Carvajal y otros  
Demandado : Emprestur S.A.S. Radicado : 2018- 142

Mediante el presente escrito, de manera respetuosa, adjunto otorgamiento de poder, que se le hace a el doctor Anderson Frenando Osorio Alvarez, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Para lo cual solicitamos de manera respetuosa se le reconozca personería para actuar. Anexamos memorial de otorgamiento de poder en un (01) folio y certificado de existencia y representación en diecisiete (17) folios.

cordialmente,

Medellín, febrero 01 de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Antioquia  
**E.S.D**

**Referencia** : Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Demandante** : Norbey David Gutiérrez Carvajal  
**Demandado** : Emprestur S.A.S. y otros  
**Radicado** : 2018- 00142  
**Asunto** : Otorgamiento de poder

**JOSÉ DAVID GALLO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.407.614, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESTUR S.A.**, identificada con Nit No. 811030670-5, con dirección para notificaciones: [contabilidad@emprestur.com](mailto:contabilidad@emprestur.com), [maria.montoya@emprestur.com](mailto:maria.montoya@emprestur.com) y [dirección.juridica@emprestur.com](mailto:dirección.juridica@emprestur.com); mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo poder **especial amplio y suficiente** a **ANDERSON FERNANDO OSORIO ÁLVAREZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.270.562, Tarjeta Profesional No. 166.845 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones: [anderf13@gmail.com](mailto:anderf13@gmail.com), para que realice la defensa y representación judicial, de la sociedad en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, **realizar llamados en garantía**, aceptar desistimientos, recibir sumas de dinero y todas las actividades que jurídicamente correspondan y se desprendan del mandato judicial y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de sus intereses.

Atentamente,



**JOSÉ DAVID GALLO MONTOYA**  
C.C. No. 1.128.407.614  
Representante Legal  
EMPRESTUR S.A.S  
Nit No. 811030670-5



**Agencia Principal Medellín**  
Cra. 65 # 8B- 91  
Teléfono: 363 02 03  
C.Cial. Terminal del Sur  
Local 381

[www.Emprestur.com](http://www.Emprestur.com)

**Rionegro**  
53199 94- 314 8313324  
**Pereira**  
325 40 79 – 3104287058  
**Cali**  
979 7049 - 3218030532



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**ISABEL**

APELLIDOS:

**MEJIA BARRERA**

*Isabel Mejia Barrera*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD

**EAFIT**

FECHA DE GRADO

**29/06/2018**

CONSEJO SECCIONAL

**ANTIOQUIA**

CEDULA

**1040182157**

FECHA DE EXPEDICION

**02/08/2018**

TARJETA N°

**311914**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

**1.128.407.614**

NUMERO

**GALLO MONTOYA**

APELLIDOS

**JOSE DAVID**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**24-SEP-1987**

**MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.84**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**13-OCT-2005 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0100104-14143797-M-1128407614-20051221

0494205354B 02 185439461

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESTUR S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 811030670-5  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-290364-12  
Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2001  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 8 B 91 OF 380  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad@emprestur.com  
juridica@emprestur.com  
maria.montoya@emprestur.com  
Teléfono comercial 1: 3630203  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 8 B 91 OF 380  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@emprestur.com  
juridica@emprestur.com  
maria.montoya@emprestur.com  
Teléfono para notificación 1: 3630203  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica EMPRESTUR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1712, otorgada en la Notaría 8a. de Medellín, del 16 de octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2001, en el libro 9o., folio 1469, bajo el No.10279, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

EMPRESTUR LIMITADA

### **REFORMAS ESPECIALES**

Escritura número 266 del 31 de enero de 2008, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 7 de marzo de 2008, en el libro 9o., bajo el número 2969, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo la denominación de:

EMPRESTUR S.A.

Escritura número 193, del 28 de enero de 2009, de la Notaría 20 de Medellín, aclarada por escritura pública No. 1530, del 12 de mayo de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura número 1375, del 4 de mayo de 2009, de la Notaría 20 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 1530, del 12 de mayo de 2009, de la Notaría 29 de Medellín.

Extracto de Acta número 36 del 12 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2019, bajo el número 22736, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la Sociedad Anónima se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

EMPRESTUR S.A.S.

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### **HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No.23137 de diciembre 17 de 2013 se registró el Acto Administrativo No.224 de octubre 08 de 2004, expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 29816 de fecha noviembre 29 de 2018 se registró la Resolución No. 273 de fecha octubre 23 de 2018 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que mantiene la habilitación para la prestación del servicio público de transporte automotor especial concedido mediante Resolución 493 del 26 de diciembre de 2001.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la actividad de transporte público terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en la modalidad de pasajeros, mixto y carga, en forma de contratación colectiva e individual, en servicios especiales, de carretera y urbano para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado conforme a las habilitaciones para prestación de servicio de transporte expedidas por la autoridad competente; ser operador o participe en el servicio Multimodal y masivo. Podrá, además

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; o fusionarse con otra u otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles.
2. Compra, mantenimiento, venta, administración arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo de pasajeros, mixto y carga.
3. Consecución y acarreo de bienes tanto de importación como de exportación, igualmente entre distintas ciudades del país o el exterior.
4. Afiliar, vincular administrar o contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas para la prestación de servicios de transporte.



Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

5. Compraventa de repuestos, lubricantes y de todas las partes relacionadas con vehículos.

6. Organizar gestionar y solicitar aprobación del parque automotor de carga y pasajeros en las distintas modalidades existentes, como elemento físico de transporte.

7. Prestación, adecuación, evaluación, análisis y consultoría de servicios de logística integral para diseñar y proveer diversas fases de la cadena de suministro de servicios, productos, soluciones, sistemas y equipos.

8. Prestación de todo tipo de servicios de asistencia y gestión administrativa de personal, comercial, financiera económica. La prestación de servicios de asesoramiento y prestación de servicios a empresas en las áreas de recursos humanos así como las áreas de gestión propias de una compañía. Realización y asesoría en procesos de selección de personal de forma integral.

9. Adquisición, venta de bienes inmobiliarios, así como el arrendamiento de bienes propios o de terceros. Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica, comercial o civil lícita en Colombia o en el extranjero. En desarrollo de su objeto podrá efectuar todo tipo de actos, contratos y negocios que sean necesarios, aconsejables, accesorios o convenientes para el cumplimiento y ejecución de las actividades antes mencionadas, tales como: formar parte de otras sociedades, celebrar todos los contratos que para el desarrollo del objeto social se requieran, celebrar contratos que produzcan renta para la sociedad. De igual manera podrá realizar todos los actos jurídicos de naturaleza civil, comercial, laboral, y/o administrativos que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social, pudiendo, además: a) Adquirir, enajenar, usufructuar, permutar, arrendar, gravar importar, exportar, comercializar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, herramientas, maquinarias y equipos de las industrias químicas, industriales, de hidrocarburos, agrícolas, metalmeccánica, oleoquímica y sintética. b) Adquirir construir, enajenar, usufructuar, permutar, arrendar, gravar, comercializar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. c) Tomar dinero en préstamo dando las garantías a que haya lugar. d) Celebrar con entidades de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones de crédito o las relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad e) Girar, aceptar, liquidar, descontar, protestar, endosar, avalar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos reales o personales. f) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y en general la comercialización en la República de Colombia y en el exterior de los materiales, materias



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 1:25:02 PM

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

primas, productos, subproductos, semielaborados, terminados o no, reconstruidos, renovados o reacondicionados, señalados en los puntos anteriores. g) Importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes y productos. h) Organizar eventos de cualquier naturaleza y de índole legal relacionados con su objeto social. i) Celebrar todo tipo de contrato lícito, como venta, compra, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transacción, comodato, seguro, transporte, consorcios, uniones temporales, Joint Venture y en general ejecutar y celebrar los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores o que se relacionen con el objeto social. j) La representación, corretaje y agencia comercial tanto de personas naturales o entidades nacionales o extranjeras que tengan por objeto producir o comercializar los materiales, materia prima, productos y bienes referidos en los numerales anteriores, así como de equipos y maquinarias necesarios para producirlos, o de bienes afines o complementarios, k) La sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fabricas, depósitos y agencias, podrá además adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía únicamente de sus propias obligaciones, explotar nombres, marcas y enseñas comerciales, papeles, inversiones o cualquier otro bien siempre que sean afines con su objeto social. l) Participar en licitaciones públicas y/o privadas o por contratación directa. m) Celebrar contratos de maquila asumiendo la calidad de maquilador o maquilante. n) Tomar dinero a título de mutuo con o sin intereses o) Efectuar cualquier acto u objeto contrato necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero. Las sociedad desarrollara su objeto social para su uso propio o a favor de terceros incluidos personas naturales y jurídicas y todo tipo de organismos e instituciones, de carácter civil o militar, con carácter nacional e internacional.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

- Autorizar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación o entrega como utilidades en especie.
- Autorizar las fusiones o escisiones que involucre a la sociedad, para lo cual se requiere de la mayoría calificada indicada en los Estatutos



Fecha de expedición: 25/05/2021 - 1:25:02 PM

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Sociales.

- Autorizar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual se requiere de la mayoría calificada indicada en los Estatutos Sociales.

### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.000.000.000,00	2.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.285.713.000,00	1.285.713	\$1.000,00
PAGADO	\$1.285.713.000,00	1.285.713	\$1.000,00

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y los estatutos sociales. Deberá ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas o La Junta Directiva. Ejercerá la representación legal de la Sociedad. Se nombrará uno o varios Suplentes del Gerente, quien lo remplazará en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o cuando el Gerente se encuentre inmerso en un conflicto de intereses frente a determinada actuación.

El Gerente y podrán celebrar cualquier acto o contrato sin limitación alguna.

El Suplente del Gerente podrán celebrar cualquier acto o contrato sin limitación alguna.

El Segundo Suplente del Gerente podrá celebrar contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios o suscribir los documentos que se requieran para participar en cualquier tipo de licitación o invitación para contratar con el estado o entidades privadas de carácter nacional o internacional sin ninguna limitación. Podrá representar a la sociedad son limitación en las audiencias de conciliación o tramites administrativos o judiciales. Para las otras operaciones, podrá adicionalmente celebrar otros actos de comercio que no superen una cuantía de 600 SMLMV al año por operación y deberá contar con autorización de la Junta Directiva para operaciones de crédito o aquellas que limiten o den como garantía la propiedad que superen el monto de 120 SMLMV.

FUNCIONES. El Gerente, además de las funciones establecidas por la ley, tendrá las siguientes: a.) Representar judicial y extrajudicialmente a



Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

la sociedad y celebrar todos los contratos necesarios el desarrollo del objeto social y la buena marcha de ella con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y la Ley. b.) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. c.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. d.) Llevar los libros de la Sociedad y efectuar los registros del caso, así como mantenerlos en custodia conforme a las prescripciones Estatutarias y legales vigentes. e.) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y La Junta directiva, así como ejercer los controles que sean necesarios para que se ejecuten las respectivas orientaciones, como sus propias determinaciones. f.) Convocar a la Asamblea de Accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y la ley. g.) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. h.) Preparar y presentar el presupuesto de la Sociedad. i.) Presentar a la Asamblea de Accionistas, un informe anual en el que indique el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. j.) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los clientes, proveedores y terceros. k.) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. l.) Asumir la responsabilidad del control interno de la Compañía. m.) Nombrar y remover el personal que no esté bajo la competencia de la Asamblea de Accionistas. n.) Evaluar constantemente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca la Asamblea de Accionistas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar a los suplentes del Gerente, de conformidad con las disposiciones estatutarias.

**NOMBRAMIENTOS**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 25/05/2021 - 1:25:02 PM



Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA DESIGNACION	43.548.143
SUPLENTE DEL GERENTE	YULIANA ANDREA MESA MONTOYA DESIGNACION	1.128.277.846
SEGUNGO SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE DAVID GALLO MONTOYA DESIGNACION	1.128.407.614

Por Extracto de Acta número 36 del 12 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 31 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22736

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA DESIGNACION	43.548.143
PRINCIPAL	MARTHA EUGENIA MARIN PARIAS DESIGNACION	32.311.517
PRINCIPAL	FABIO LEON DUQUE BETANCOURTH DESIGNACION	98.555.185

Por Extracto de Acta número 36 del 12 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 31 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22736

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA MILENA VALLE MORENO	44.003.908

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE      IVÁN DAVID MENA ROMAÑA      1.077.445.280  
DESIGNACION

Por Acta número 29 del 8 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 18847

#### PODERES

Acto:                                    PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento:                            DOCUMENTO PRIVADO    Fecha: 2017/06/06  
Procedencia:                           REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado:                   JOSE DAVID GALLO MONTOYA  
Identificación:                        1128407614  
Clase de Poder:                        ESPECIAL  
Inscripción:                           2017/06/13 Libro: 5 Nro.: 155

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de la Sociedad firme y realice los siguientes procesos dentro de la compañía bajo los efectos jurídicos para el normal funcionamiento de la compañía.

TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE:

- Firmar solicitudes de renovación de Tarjetas de Operación para Ministerio de transporte.
- Firmar documentos de vinculación por cambio de empresa.
- Firmar solicitudes de desvinculación administrativa
- Firmar solicitudes de desvinculación por mutuo acuerdo
- Firmar solicitudes de parque automotor
- Firmar solicitudes de incremento de capacidad transportadora
- Firmar solicitud de vinculación vehículos nuevos.
- Firmar todos los documentos concernientes al trámite de chatarrización o desintegración vehicular poro que los afiliados puedan acceder a los diferentes beneficios o acceder a esta obligación debidamente reglamentado por el legislador.
- Firmar documentos de reposición por hurto o pérdida total reposición por hurto o pérdida total.
- Firmar poderes poro autorización de notificación de resoluciones

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

emitidas por el Ministerio de Transporte o lo Superintendencia de Puertos y Transporte e igualmente está autorizado para notificarse personalmente de dichos resoluciones o comunicados.

- Firmar y notificarse en general de las diferentes resoluciones o requerimientos generales que haga el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar solicitudes que se interpongan ante el Ministerio de Transporte o lo Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar derechos de petición dirigidos a dicha entidad en nombre de la Sociedad.

#### TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- Firmar los pronunciamientos de la empresa frente a descargos por los informes únicos de infracciones al transporte.
- Firmar los diferentes recursos de reposición y apelación en contra de las resoluciones que fallan en contra de la empresa.
- Firmar los diferentes comunicados y/o solicitudes elevados desde la Sociedad y con destino a la Súper Intendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar las respuestas o los requerimientos de información solicitados por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar las interventorías y/o visitas por medio de las cuales se requiera emitir un documento o informe por parte de la Sociedad.
- Firmar los diferentes informes de gestión.
- Firmar derechos de petición dirigidos a dicho entidad en nombre de la Sociedad.

#### TRAMITE ANTE LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE MOVILIDAD Y TRANSITO

- Firmar los diferentes contratos de cesiones de derecho.
- Firmar los traspasos de vehículos que se encuentren o nombre de la compañía.
- Firmar las solicitudes y documentos para trámites de cambios de combustible.
- Firmar las solicitudes y documentos para trámites de pignoración de vehículos a bancos.
- Firmar solicitudes y documentos para tramites levantamientos de prendas.
- Firmar documentos de trámites y autorizaciones para pagos de impuestos
- Firmar derechos de petición dirigidos a dicha entidad en nombre de la Sociedad.
- Firmar documentos para trámites de foto multas.



Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- Firmar las diferentes autorizaciones para autorización de terceros que deban realizar trámites.

#### TRAMITE GENERAL DE LA EMPRESA

- Firmar las respuestas a derechos de petición o solicitudes elevadas o la empresa.
- Firmar requerimientos y/o solicitudes a nombre de lo empresa ante cualquier entidad.
- Firmar los convenios de colaboración empresarial
- Firmar las cartas de certificación de ingresos.
- Firmar los contratos celebrados con proveedores
- Firmas de pagarés en señal de aceptación sobre los contratos firmados por los proveedores
- Firmar los contratos de vinculación y/o administración.
- Firmar los derechos de petición de la Sociedad a otras entidades.
- Firmar los requerimientos de la Sociedad a otras entidades.
- Firmar las solicitudes de pólizas de cumplimiento y firma de las mismas.
- Firmar las diferentes inclusiones, exclusiones y firmas de pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Carga y excesos.
- Firmar inclusiones y exclusiones de las diferentes pólizas, firma de pólizas full cobertura.
- Firma de acuerdos o negociaciones en siniestros.
- Firma de contratos de transacción.

#### TRAMITES DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

- Firmar y tomar decisiones frente o terminaciones de contratos con y sin justa causa de los empleados de la sociedad.
- Aprobar y firmar las liquidaciones.
- Firmar y aprobar las diferentes notificaciones a empleados por aumentos salariales, cambios de cargo, asensos, despidos por abandono de puesto de trabajo y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del área y de la empresa
- Firmar los informes requeridos por el Ministerio de trabaja. La UGPP, EL SENA y demás entidades que requieran información de la empresa y del área de talento humano o nómina.
- Firmar los contratos laborales, otro sí; modificaciones, pactos no salariales y cláusulas que sean necesarias a nivel contractual.
- Firmar los diferentes compromisos laborales.
- Firmar los cumplimientos de ruta.

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- Firmar las autorizaciones de descuentos de nomina
- Cuando así se requiera firmar los descargos de los empleados.
- Firmar el informe de revisión control de infracciones y hacer el respectivo seguimiento.
- Firmar y aprobar las facturas de dotación y los diferentes pedidos para dar cumplimiento o esta exigencia de ley.
- Firmar y revisar la seguridad social, inconsistencias, reclamos, recobros, paz y salvos ante EPS. ARL, cojas de compensación familiar y fondos de pensión.
- Firmar los informes de control de historia laboral y archivo.
- Firmar los diferentes requerimientos hechos ante entidades públicas y privadas.
- Firmar las autorizaciones por solicitud de cesantías
- Firmar los requerimientos ante fondos de pensión.
- Firmarlos inclusiones y exclusiones pólizas de vida
- Firmar cuando así se requiera las cartas de certificaciones y recomendaciones laborales.

#### TRAMITES DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

- Firmar las rubricas en licitaciones públicas
- Firmar y autorizar los formularios para licitaciones publicas
- Representar a la empresa asistiendo a las diferentes audiencias en lo referente a licitaciones, aperturas, adjudicaciones y aclaraciones.
- Firmar las de aclaraciones de términos.
- Firmar la presentación en licitaciones sin límite de cuantía.

#### TRAMITES DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

- Firmar endosos de facturas factoring Bancolombia sin límite de cuantía.
- Firmar las libranzas de empleados.
- Firmar pignoración de vehículos a bancos.
- Firmar acuerdos de pagos a nombre de la empresa.
- Firmar los reportes de impuestos o declaraciones de impuestos, renta, IVA, Rte, Ica, impuesto a lo riqueza y demás que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la empresa y el cumplimiento de lo dispuesto por el legislador colombiano.

#### TRAMITES DEL ÁREA DE SISTEMA DE GESTIÓN.

- Representar a la empresa en la asistencia a auditorios y firmar las

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

actas de auditorías externas e internas.

- Firmar lo documentación del COPASS.
- Firmar y realizar los cierres de auditorías y cierre no conformidades.
- Firmar la presentación de planes de acción.
- Firmar las investigaciones de accidentes de trabajo.
- Firmar las repodes de occidentes de trabajo al MINISTERIO DE TRABAJO.
- Firmar el programa de vigilancia.
- Firmar las diferentes políticas de la empresa y las actualizaciones que se hagan de ellas.
- Firmar los reportes, actualizaciones o notificaciones de normatividad ante los diferentes entes.
- Firmar el PESV.
- Firmar los documentos del SIPLAFT cuando así se requiera.

El señor JOSE DAVID GALLO MONTOYA está facultado para representar los intereses de la empresa de conformidad con lo descrito anteriormente y en general todas aquellas facultades necesarios inherentes a la adquisición de intereses de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2017/07/10  
Procedencia: REPRESENTANTES LEGALES  
Nombre Apoderado: JOSE DAVID GALLO MONTOYA  
Identificación: 1128407614  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/07/24 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

- Asistir a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial solicitada por terceros en aras de solucionar cualquier conflicto.
- Conciliar si es del caso y a criterio propio sobre el contenido de las solicitudes de audiencia de judicial o extrajudicial.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2017/09/20  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JOSE DAVID GALLO MONTOYA  
Identificación: 1128407614  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/10/03 Libro: 5 Nro.: 269

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### Facultades del Apoderado:

En calidad de apoderado autorizado, para que a nombre de EMPRESTUR S.A asista a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesario la presencia de la compañía. incluidos interrogatorios de porte, testimonios y/o declaraciones de lo representante legal. presente a través de su apoderada (o) judicial escritos de demandas, como también contestarlas, notificarse de las decisiones proferidas, interponer recursos, incidentes, y en especial paro adelantar todas las actuaciones pertinentes con el fin de garantizar lo defensa de los intereses y derechos de la compañía.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura Púb.	4014	09/10/2003	Not.4 Med.	9986	15/10/2003	IX
Escritura Púb.	266	31/01/2008	Not.19 Med.	2969	07/03/2008	IX
Escritura Púb.	193	28/01/2009	Not.20 Med.	6077	13/05/2009	IX
Escritura Púb.	1375	04/05/2009	Not.20 Med.	6358	19/05/2009	IX
Escritura Púb.	4207	09/11/2010	Not.19 Med.	17931	11/11/2010	IX
Escritura Púb.	346	09/02/2012	Not.19 Med.	5065	20/03/2012	IX
Escritura Púb.	1296	21/05/2014	Not.22 Med.	13930	21/07/2014	IX
Extracto Acta	36	12/07/2019	Asamblea	022736	31/07/2019	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSball

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4923

### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESTUR
Matrícula No.:	21-357891-02
Fecha de Matrícula:	30 de Octubre de 2001
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 65 8 B 91 OF 380
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Recibo No.: 0021313977

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: milddacFdaZSballI

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,860,049,615.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

Entre los suscritos a saber Sr. (a): **MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Medellín Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: **43.548.143** expedida en: **Medellín**, Representante Legal de la empresa de transporte terrestre denominada **EMPRESTUR S.A.** quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA Vinculadora** y de otra parte Sr. (a): **JULIANA SIERRA GOEZ** con Cédula Ciudadanía Número: **1037643410** de quien para efectos del presente contrato se denominará : **ÉL (LA) PROPIETARIO (A) Y/O POSEEDOR (A) Y/O TENEDOR**, se ha celebrado por voluntad de las partes, el Contrato de Vinculación y/o Administración del vehículo automotor de las características que mas adelante se detallan; vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y/o de carga según el caso; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO:** Incorporar por parte del PROPIETARIO, TENEDOR Y/O POSEEDOR al parque automotor de la Empresa de Transporte EMPRESTUR S.A. el vehículo de su propiedad con las siguientes características:

**PLACA:** TMX534

**MARCA:** CHEVROLET

**TIPO:** CAMIONETA 4 X 4

**MODELO:** 2007

**CAPACIDAD:** 5

**CILINDRAJE:** 13000

**COLOR:** BLANCO MAHLER

**MOTOR:** 477827

**CHASIS SERIE:** 8LBETF1E370007643

**COMBUSTIBLE:** ACPM

**SEGUNDA ALCANCE. EMPRESTUR S.A** de ser posible y siempre que existan contratos empleará el automotor descrito en la CLAUSULA PRIMERA para prestar el servicio público especial de transporte de personas, herramienta o de carga, en cumplimiento de los contratos de servicio de transporte que celebre con terceros en las condiciones contractuales que se establezca y que acepta el PROPIETARIO.

**TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración de este contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su celebración o hasta el vencimiento de la Tarjeta de Operación. Igualmente, podrá la empresa de forma unilateral darlo por terminado en cualquier tiempo avisando con 15 días de anticipación. Siendo JUSTA CAUSA PARA LA TERMINACION UNILATERAL por parte de la empresa: El no cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito, como por ejemplo la Resolución 315 de febrero 06 de 2013.

**PARAGRAFO PRORROGA AUTOMATICA.** De no haber manifestación por las partes el contrato se prorrogara automáticamente por periodos de un (1) mes, siempre y cuando la tarjeta de operación este vigente.

**CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** EMPRESTUR establece como ingresos propios para la Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU), porcentaje regulado por la Junta de Accionistas. El Pago es de cuantía indeterminada, su valor será el que resulte de la operación matemática y porcentual del servicio de transporte prestado por el vinculado teniendo como fundamentos legales las retenciones de Ley y los valores correspondientes a Cuotas de Administración, Fondos de reposición Automotores se entenderán incluidos en el costo del servicio de transporte y además dentro del pago del conductor y sus obligaciones laborales o prestacionales, como la Seguridad

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

Social Completa al 100% las cuales serán por cuenta Propietario Vinculado. El pago de estos servicios se hará en forma quincenal o mensual, a los 30 días después de efectuado el corte del servicio de transporte prestado, es de anotar que todo se realiza siempre y cuando sea aportada toda la documentación y/o evidencia del servicio prestado, sin que esto genere ninguna obligación para las partes, que suscriben el presente contrato existiendo casos donde esta estipulación es inaplicable. **PARÁGRAFO:** De los valores correspondientes al propietario, ESTE AUTORIZA a EMPRESTUR S.A. a descontar: Todos los conceptos de retención, determinados por la Junta de Accionistas para las provisiones legales o compensaciones laborales de los conductores o de los suministros que haya hecho uso como son: Multas, anticipos, SOAT, seguros de todo riesgo, pólizas de responsabilidad civil, pólizas de cumplimiento de contratos, combustible, mantenimiento, repuestos, mano de obra, seguridad social y aportes parafiscales del conductor o del propietario si éste lo conduce, sanciones debidamente notificadas, comunicación by direccional, préstamos de terceros, tarjetas de operación, emblemas, uniformes camisas, logos, imantados, certificados emisión gases, Fichas Técnicas y otros según convenios establecidos por EMPRESTUR.

**QUINTA. CONDICIONES DEL VEHÍCULO.** Manifiesta EL PROPIETARIO que el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato, que vincula(n) a **EMPRESTUR S.A.** está en buen estado de funcionamiento, es de su propiedad, libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otra acción personal o real que tenga fundamento en una responsabilidad civil contractual o extracontractual originada en un accidente, salvo que exista prenda sin tenencia, reserva de dominio, arrendamiento financiero o leasing provenientes de la adquisición del vehículo. A los cuales se obliga a responder exonerando de toda obligación que resulte a Emprestur S.A.

**SEXTA. VALOR DE LA VINCULACIÓN COMO DERECHOS DE EMPRESA.** Como contraprestación por derechos de empresa derivados de la vinculación a la empresa, el propietario pagará al momento de su ingreso lo que determine la Junta Directiva de EMPRESTUR S.A. Este valor se incrementará de manera automática, según las disposiciones que sean expedidas para el efecto por la Junta Directiva de Accionistas de la Empresa. Así mismo deberá pagar mensualmente la cuota de Administración fijada por la Junta Directiva de Accionistas de **EMPRESTUR S.A.**, por cambio de propietario y el valor de las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **PARAGRAFO.** Cuando el vehículo se encuentre en un contrato de la empresa, si el propietario realiza cambio de conductor, deberá pagar el valor correspondiente a las respectivas afiliaciones a Seguridad Social Integral y demás gastos. Todas estas obligaciones que acepta y conoce EL PROPIETARIO, en caso de no pago el presente contrato prestará mérito de título ejecutivo.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.**

1. Cumplir con todos los cambios de los servicios y los PLANES DE RODAMIENTO y demás disposiciones que para el efecto determine EMPRESTUR S.A.
1. Tener a disposición de **EMPRESTUR S.A.** el o los vehículos vinculados, para ejecutar los contratos de transporte que esta celebre con terceros en cualquier lugar del territorio colombiano y en cualquier día u hora, hábil o No.
2. Cumplir puntualmente y estrictamente los horarios que establezca EMPRESTUR para la ejecución de los servicios de transporte.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

3. Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad y tránsito, el Sistema de Gestión de Calidad, o cuando así lo disponga EMPRESTUR S.A.
4. Devolver en buen estado los elementos que EMPRESTUR S.A., le suministre para la prestación del servicio
5. Entregar y actualizar permanentemente a EMPRESTUR S.A. los siguientes documentos del conductor y vehículo:
  - Afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS - AFP - ARL - CCF ).
  - Certificación del SIMIT según la ley 1383 de 2010, de no tener multas vigentes.
  - Examen Optometría y Audiometría en la institución recomendada.
  - Certificado de asistencia ala capacitación de conocimiento de manejo defensivo y normas de tránsito.
  - Fotocopia de la cédula, Pase y certificado judicial vigente.
  - Escarapela de EMPRESTUR S.A.
  - Adquirir medio de comunicación bidireccional y el Uniforme.
  - Dos recomendaciones escritas que indiquen experiencia en la conducción
  - Matricula del vehículo
  - Tarjeta de emisión de gases y/o control ambiental
  - SOAT
  - Tarjeta de operación. Para su renovación deberá ingresar documentos con mínimo con 3 meses antes de su vencimiento.
  - Fotocopias de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
  - Fotografía del vehículo de perfil.
  - Certificado de Paz y Salvo del Transito
  - Certificado CDA.
  - Cumplir con el manual de transportador de EMPRESTUR S.A.
  - Cumplir con la Resolución 315 de 2013 El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.
  - El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.
  - En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

- **Protocolo de alistamiento.** Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, se realizarán el alistamiento diario de cada vehículo: – Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación, Llantas: desgaste, presión de aire, Equipo de carretera, Botiquín – De acuerdo a lo señalado por el Sistema de Gestión de Calidad de **EMPRESTUR S.A.** Debiéndose realizar todo lo relacionado con la aplicación de la Resolución 315 de 2013, en el respectivo CDA, SERVITECA, TALLER o lugar que la empresa determine para su cumplimiento.
- Portar siempre el extracto de contrato independientemente de los servicios que este prestando.
- 6. Dotar al automotor vinculado del equipo de carretera reglamentario y realizar los suministros de insumos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos, peajes o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y la prestación del servicio.
- 7. Pagar oportunamente los impuestos de los vehículos.
- 8. Dotar el automotor de porta escaleras si el cliente para el que preste el servicio así lo requiera.
- 9. Informar oportunamente a EMPRESTUR S.A. sobre cualquier cambio de domicilio señalado en el presente contrato.
- 10. A sufragar los sueldos, prestaciones sociales, aportes por al Sistema General de Seguridad Social (EPS, Pensiones, ARP, CCF), indemnizaciones, etc., del Conductor o motorista encargado de la conducción del vehículo y del (la) auxiliar acompañante, cuando sea del caso, los que serán pagados por el propietario y descontados del producido del automotor al momento de hacer la liquidación mensual del mismo.
- 11. Reportar a EMPRESTUR S.A. todo lo relacionado con accidentes de tránsito y mantenimientos preventivos y correctivos dentro de las 12 horas siguientes
- 12. No vender, traspasar el vehículo a ningún título o limitar el dominio del vehículo sin el concepto escrito de EMPRESTUR S.A. En caso de hacer el respectivo traspaso, sin contar con el concepto de la empresa se obligan a cancelar el valor estipulado por el tramite.
- 13. Pagar oportunamente los salarios y demás prestaciones al conductor asalariado bajo su responsabilidad de conformidad a la ley.
- 14. Cumplir con todos los requisitos y exigencias del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 15. A responder por las indemnizaciones de índole contractual o Extracontractual, a que hubiere lugar en caso de accidente que no sean cubiertas por los Seguros o fondo interno si lo hubiere. Dejando indemne a **EMPRESTUR S.A.**
- 16. El propietario se compromete a asumir el valor pertinente a los seguros de RCC y RCE con los montos, características y coberturas que la empresa considere necesarias para el cubrimiento de los riesgos
- 17. Se compromete a pagar de manera anticipada y oportuna las obligaciones en seguros, administraciones y demás rubros establecidos por la junta de accionistas.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE EMPRESTUR S.A.**

1. Utilizar el vehículo en forma periódica, provechosa y conveniente teniendo en cuenta los planes de rodamiento que tiene EMPRESTUR S.A. siempre y cuando existan contratos para la ubicación del vehículo y cumpla con las características que exige el contratista en cada caso.
1. Suministrar al propietario los informes, datos, comprobantes y otros documentos que solicite en relación con lo producido por el vehículo.
2. Informar con antelación la utilización del automotor sobre los servicios de transporte con los detalles necesarios.
3. Expedición del extracto de contrato y demás documentación indispensable para el normal funcionamiento del vehículo SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO SE ENCUENTRE AL DIA EN LAS OBLIGACIONES,( SIN CARTERA)
4. Tramitar la Tarjeta de Operación siempre y cuando se haya entregado la documentación con mínimo 3 meses antes de su vencimiento.
5. La empresa debe mantener relación con la aseguradora para garantizar que los vehículos se encuentren asegurados y dichas pólizas cumplan completamente los riesgos que la empresa considere necesarios.
6. La empresa se preocupara por el crecimiento sostenible.
7. La empresa se comprometerá a dar acompañamiento oportuno en los temas legales de RCC Y RCE entendiéndose como asesoría.
8. El compromiso social empresarial se entenderá como obligación de la empresa.
9. Debe cumplir con los deberes normativos y reglamentaciones pertinentes en el ámbito de transporte especial de pasajeros.

**NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O TERMINACION ANTICIPADA.** Además de las señaladas en la cláusula Tercera se consideran las siguientes:

- ◆ EMPRESTUR S.A. podrá retirar el vehículo del servicio por obsolescencia o cuando no cumpla los requisitos técnicos mecánicos, de presentación y confort, no porte los colores y logotipos exigidos, cuando no tenga los documentos en regla, se encuentre sin vigencia cualquiera de las pólizas de seguro.
- ◆ También se suspenderá el contrato cuando se dé el evento de pérdida o destrucción del automotor mientras se repone. Tiempo que empezara a contarse desde el momento que sea informada la empresa; en caso de no informarse se seguirá cargando la cuenta de administración y seguros. De acuerdo a la normatividad que expida el Ministerio de Transporte
- ◆ Por mutuo Acuerdo entre las partes
  - ◆ Por no ser una unidad necesaria dentro la programación del plan de rodamiento.
  - ◆ El mal trato comprobado del (la) propietario (a) del vehículo con los usuarios, personal Administrativo, Junta Directiva, de **EMPRESTUR S.A.** O compañeros Afiliados.
  - ◆ Por decisión Unilateral de la Empresa previo cumplimiento de solicitud ante el ministerio de transporte, cuando se incumplan las condiciones aquí estipuladas.
  - ◆ Cuando destine el vehículo a prestar cualquier servicio diferente al autorizado en la modalidad de especiales o de carga de la empresa Emprestur S.A.
  - ◆ No pagar oportunamente a las empresa los valores por concepto de Administración y/o Derechos de Empresa pactados en el presente contrato

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

- ◆ El no pago de la administración en los 5 primeros días de cada mes, es causal para terminación unilateral sin perjuicio de los cobros jurídicos a que haya lugar.

También procederá la suspensión cuando no exista donde ubicar el automotor o porque el puesto terminó por solicitud del usuario del servicio o cuando disminuya La Capacidad Transportadora permitidos por el Ministerio de Transporte; Este contrato tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo al contrato civil, comercial o administrativo celebrado con la empresa a la cual se le presten los servicios.

**DECIMA: DESVINCULACION POR VIA ADMINISTRATIVA:** Podrá darse:

1. Por vencimiento del término del presente contrato de vinculación-
1. Por violación e incumplimiento de alguna de las cláusulas o causales contempladas en la ley, Los estatutos y reglamentos de la empresa.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.
3. Por la enajenación del vehículo, o el traspaso a cualquier título. Este contrato se celebra en calidad de la persona (intuito persona).
4. Por disolución o liquidación de EMPRESTUR S.A.
5. Por reincidencia en faltas y multas que afecten la normal prestación de los servicios, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida caso en el cual bastara con una.
6. Por suspender el vehículo en forma injustificada la prestación del servicio ya sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por EMPRESTUR S.A., prestarle servicios a terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa.
7. Cualquier conducta del PROPIETARIO O CONDUCTOR que afecte los intereses y obligaciones de EMPRESTUR S.A..
8. Por orden de autoridad competente tal como la retención de la licencia del conductor y demás documentos necesarios para la prestación del servicio.
9. Por manifiesta rebeldía o desacato por parte del PROPIETARIO en contra de los reglamentos de EMPRESTUR S.A..
10. Por terminación o suspensión del contrato o subcontrato en donde el vehículo está trabajando o no ser necesario ya en el puesto asignado en el evento que no se pueda ubicar en otro puesto .
11. Por el no pago de la administración en las fechas debidas, para ello. Después de dos cuotas sin pago, previa certificación del contador se procederá a la desvinculación administrativa, sin necesidad de requerimiento alguno al propietario /poseedor y/o tenedor, al cual renuncia. Autorizando expresamente a EMPRESTUR S.A. para dar inicio a la desvinculación administrativa.

**DÉCIMA PRIMERA: Terminación del Contrato.** El presente contrato termina por las siguientes circunstancias:

1. Por muerte o liquidación de EL PROPIETARIO.
1. Por expiración del termino pactado o incumplimiento del contrato
2. Por mutuo consentimiento de las partes.
3. Por daño o deterioro total o parcial del vehículo que le impida la prestación del servicio objeto de este contrato.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

4. No obstante podrá darse por terminado con antelación, en caso de disolución o liquidación de LA EMPRESA. Igualmente, LA EMPRESA estará facultada para dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, sin invocar causal, dando aviso AL PROPIETARIO.

En todo caso no habrá lugar a indemnización de ninguna índole, por parte de la empresa Emprestur S.A. en caso de terminación anticipada, ya que este contrato se realiza bajo los parámetros de la buena fe entre las partes.

**DECIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN DEL AUTOMOTOR.**

En el evento de que el vehículo sea retirado del servicio por obsolescencia o por venta y el nuevo propietario no sea aceptado por EMPRESTUR S.A. o decida retirar el vehículo EL PROPIETARIO tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, para reponerlo por un vehículo de un modelo que no tenga menos de 3 años con respecto al año del evento, lo que no impide los cobros necesarios para derechos de vinculación, a no ser que el propietario decida desvincular por mutuo acuerdo el vehículo anterior. Cumplido el término perderá el derecho de vinculación. Solo se permitirá reponer el vehículo por obsolescencia habiendo previamente desvinculado el anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de la pérdida o destrucción de vehículo EL PROPIETARIO tendrá derecho a reponerlo por otro automotor con las mismas características, último modelo y a nombre del mismo propietario, dentro del mismo contrato de vinculación en el término que establezcan las autoridades competentes, contados a partir de la fecha en la cual ocurrió el hecho. Que en este caso se determina de un año, en caso en que el propietario no vincule un vehículo nuevo en este tiempo la empresa podrá disponer de este, en la forma que considere pertinente sin previo aviso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION:** El contrato es celebrado en consideración a las calidades y condiciones del EL PROPIETARIO en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA. En caso de cesión sin autorización, el mismo podrá ser terminado de forma unilateral y aplicarse las sanciones establecidas.

**DECIMA TERCERA: SANCIONES: EL PROPIETARIO** deberá pagar a EMPRESTUR S.A. las sanciones que determine Emprestur S.A hasta de Cinco (5) SMMLV, sin perjuicio de las multas a que se condene por culpa de la mala conducta de EL PROPIETARIO O CONDUCTOR, con ocasión de la prestación del servicio. En este caso independiente de la multa impuesta a Emprestur S.A., con la constancia del pago por parte de EMPRESTUR S.A. podrá ser descontando el valor a EL PROPIETARIO del producido del vehículo. En caso de no poderse descontar prestará mérito ejecutivo dicha constancia de pago.

**DECIMA CUARTA:** Si el PROPIETARIO no va a conducir el automotor vinculado, deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad personal calificado y capacitado para ello, el cual deberá cumplir satisfactoriamente el proceso de selección establecido por Emprestur S.A. Deberá responder por el 100% de los pagos al sistema de seguridad social y Aportes parafiscales El conductor deberá practicar las pruebas de idoneidad en el manejo de vehículos, de conocimiento de las normas de tránsito y demás pruebas que EMPRESTUR S.A. considere pertinentes en desarrollo de sus políticas de selección y sistemas de gestión de calidad. Con la claridad que el proceso de ingreso del conductor tiene una duración de ocho (08) días, esto es setenta y dos (72) horas.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

**PARÁGRAFO:** EMPRESTUR S.A. podrá solicitar cambio de conductor cuando no garantice seguridad para los usuarios del servicio o cuando no cumpla con las exigencias de orden, disciplina y respeto exigidas a los conductores, en especial las establecidas en el Manual del Conductor y/o Propietario que hace parte integrante de éste contrato. El propietario tendrá un plazo de 48 horas para realizar el cambio, de lo contrario, si persiste la situación, se tendrá como causal para dar por terminado el contrato de vinculación.

**DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL PROPIETARIO O TENEDOR.** Este actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni responsabilidad laboral con EMPRESTUR S.A. En ningún caso existirá vínculo laboral con el conductor, Propietario o conductores asalariados y en el evento que se le instaure demanda por ese concepto el PROPIETARIO se compromete a responsabilizarse como parte en el proceso y EMPRESTUR S.A. podrá llamarlo en garantía. Si por decisión judicial se le condene a EMPRESTUR S.A. el pago de algún dinero por este concepto, podrá repetir en el PROPIETARIO y prestará mérito ejecutivo el recibo de la suma pagada. Correrán por cuenta del PROPIETARIO todas las obligaciones provenientes de los contratos de trabajo que celebra con los conductores y asistente de ruta de su (s) vehículo (s) a la EMPRESA y consiguientemente de los pagos de salarios, vacaciones, primas, uniformes, consignar las prestaciones sociales inherentes a tales contratos, LA EMPRESA en caso de que se viera obligada a pagar algún tipo de prestación laboral, sea judicial o extrajudicial, podrá repetir lo pagado al PROPIETARIO Y/O VINCULADO para lo cual utilizará la constancia de pago y la copia del presente contrato prestará mérito de título ejecutivo.

**PARAGRAFO. EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Las partes declaran de manera expresa que entre LA EMPRESA y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo del PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. Como consecuencia de lo anterior, el PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Así, si el vehículo labora en proyectos de EMPRESTUR S.A., EXPRESAMENTE EL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR, AUTORIZA esta deducción de lo producido por el vehículo a su cargo para el pago de dichas sumas de dinero. De igual manera se obliga a implementar todos los planes, programas y demás requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional que sean legalmente obligatorios o que deban ser cumplidos por su personal. LA EMPRESA queda autorizada para deducir de los pagos al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula. El PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionándoles los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. Cuando el incumplimiento de estas obligaciones ocasione multas, penalidades o sanciones a EMPRESTUR S.A., el PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR acepta de antemano, que los valores causados y pagados por EMPRESTUR S.A., sean descontados de los saldos adeudados al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR. En caso de no tener dineros para descontarse, la mera afirmación con el soporte de pago prestara mérito de título ejecutivo para el respectivo cobro.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

**DECIMA SEXTA:** En caso de demandas judiciales contra LA EMPRESA por la solidaridad legal vigente se compromete el PROPIETARIO a responder A LA EMPRESA y/o a terceros afectados por los gastos, costos y agencias judiciales y a su vez reconoce el derecho de repetición que ampara a LA EMPRESA POR LOS PAGOS A QUE SEA OBLIGADA en tales casos. En caso de que la EMPRESA sea obligada a pagar algún monto condenatorio proveniente de la actividad transportadora y el riesgo creado por el vehículo que administra, podrá repetir la totalidad de lo cancelado contra el PROPIETARIO para lo cual utilizará la constancia de pago y la copia del presente contrato, prestará mérito de título ejecutivo.

**DECIMA SEPTIMA:** EL PROPIETARIO responderá ante LA EMPRESA con el vehículo motivo de éste contrato en caso de incumplimiento de pago de la administración mensual, según lo establece este contrato en el pago de las obligaciones legales o contractuales; o que surgen posteriormente, podrá inmovilizarse el automotor sin que le sea dado al PROPIETARIO incoar acciones judiciales tendientes a lograr resarcimiento de perjuicios, acción a la que renuncia en este contrato el PROPIETARIO, o dar el vehículo a la empresa afiliadora en anticresis para que ésta cubra las obligaciones que el propietario tiene con la empresa.

**DECIMA OCTAVA:** TIEMPO DE ESPERA. De acuerdo a las cláusulas anteriores, en caso de retiro del vehículo de LA EMPRESA, ésta podrá libremente disponer del derecho de vinculación, sin que pueda reclamársele indemnización alguna por dicho concepto. Además estará facultada para la realización del trámite correspondiente ante el Ministerio de Transporte.

**DECIMA NOVENA:** Para los efectos de lo estipulado en este contrato EL PROPIETARIO, se obliga a pagar todas las obligaciones patrimoniales, que salga a deber según el estado de cuentas que arroje la contabilidad del PROPIETARIO, en la fecha en que LA EMPRESA, corte dichas cuentas y determine su pago, constituyendo entonces lo aquí declarado en ésta cláusula, la correspondiente cláusula de instrucciones, para diligenciar el siguiente título valor con el cual, EL PROPIETARIO se compromete a dicho pago: PAGARE, incondicionalmente, a la vista y a la orden de la sociedad denominada EMPRESTUR S. A, en Medellín Antioquia, La suma de \$ \_\_\_\_\_, Así mismo, pagaré los intereses liquidados a la tasa de interés Bancario corriente y, en caso de mora, la tasa será el doble del interés bancario corriente.

**VIGESIMA:** PAZ Y SALVO. Para proceder a la terminación del contrato del vehículo por cambio de PROPIETARIO, cambio de empresa, o si se requiere reponerlo por hurto, pérdida o destrucción, deberá EL PROPIETARIO obtener paz y salvo de LA EMPRESA, caso en el cual se deberá resolver previamente todos los pendientes que tenga el automotor, ya sea que surjan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales y demás, derivadas de la prestación del servicio. En consecuencia EL PROPIETARIO renuncia a solicitar paz y salvo, tarjeta de operación y formato único de extracto de contrato, mientras no cumpla con sus obligaciones hacia LA EMPRESA, o las derivadas de la prestación del servicio público de transporte.

**VIGESIMA PRIMERA:** CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones de este contrato por parte del PROPIETARIO, se establece y acuerda una multa a favor de LA EMPRESA, de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial, sin que ello implique la rescisión o terminación del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios. **PARAGRAFO. CONFIDENCIALIDAD:** **EL PROPIETARIO** deberá mantener la

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

confidencialidad sobre toda la información que LA EMPRESA o el personal relacionado con LOS CLIENTES le entregue en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del presente contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA:** OBLIGACIONES PENDIENTES. Si el cambio de PROPIETARIO del vehículo se hiciera por ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el vendedor responderá al nuevo PROPIETARIO, y éste a su vez ante LA EMPRESA, por la totalidad de los gastos que genere el pago de tal obligación.

**VIGESIMA TERCERA:** MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán a continuación de su texto seguidas de la firma de las partes. Para todos los efectos legales el propietario autoriza para enviar sus comunicaciones a la siguiente dirección: , Ciudad: Teléfono: , Celular: , Email: . Dirección en la cual se dará por notificado el propietario. Si se varía de domicilio o residencia se deberá anunciar dicho cambio por carta certificada, ya que de lo contrario se tendrá por no válido el aviso, razón por la cual no surtirá ningún efecto.

**VIGESIMA CUARTA:** INVALIDEZ VERBAL: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**VIGESIMA QUINTA: INTERVENTORIA.** EMPRESTUR S.A. por intermedio de la Subgerencia o Dirección Operativa de Servicio de Transporte y/o coordinación de calidad, supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de analizarlas conjuntamente con EL PROPIETARIO y este se obliga a efectuar las modificaciones sugeridas por EMPRESTUR S.A. en un término máximo de 5 días.

**VIGESIMA SEXTA:** Es responsabilidad de todos los empleados y contratistas de **EMPRESTUR S.A.**, certificar un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre del consumo de alcohol, tabaco y drogas, en todos los sitios de trabajo, reconocemos que tanto el alcohol, como el tabaco y las drogas son agentes nocivos para la salud según artículo 16 de la ley 30 de 1986, y artículos, 2.3. y 4 de la resolución 1956 del 2008 y Ley Antitabaco 17 Junio de 2009, se busca concientizar a los trabajadores para evitar daños en la salud con las siguientes PROHIBICIONES: 1) No se admite que el afiliado ingiera licor en horas que conduce ya que afecta la salud pública, pone en riesgos las vidas y personas. 2) Está prohibido presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Drogas que tienen la habilidad de alterar los sentimientos, percepciones o humor del individuo (afectan el sistema nervioso central), produciendo excitación e incoordinación psicomotora), así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en dicho sitio. 3) No se acepta el consumo de drogas alucinógenas en horas laborales ya que afecta la salud de los trabajadores, pone en riesgos las instalaciones de trabajo. 4) Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas embriagantes y tabaco al igual que el uso inapropiado de sustancias psicotrópicas o químicas controladas, tanto en las instalaciones de la empresa, como en los vehículos o actividades de trabajo fuera de la oficina y de los vehículos. 5) No se le permitirá a ninguna persona, sin importar su rango o posición, trabajar o visitar las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas que alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción.

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

**PARAGRAFO PRIMERO: EMPRESTUR S.A.** se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y pruebas de laboratorio para drogas y alcohol en cualquiera de sus sitios de trabajo. Esta política forma parte del contrato de vinculación y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los afiliados de EMPRESTUR S.A. La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera justa causa para la terminación del presente contrato de vinculación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El conductor que se conduzca el vehículo objeto de este contrato en estado de embriaguez o síntomas de haber ingerido licor, drogas alucinógenas o fume en horas laborales será desvinculado de la empresa y asumirá la responsabilidad por la terminación del presente contrato.

**VIGESIMA SEPTIMA:** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, fue reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013, las cuáles serán aplicadas e implementadas acogiendo los criterios de interpretación que garanticen una aplicación sistemática e integral, y en consonancia con los avances tecnológicos, la neutralidad tecnológica; y los demás principios y postulados que rigen los derechos fundamentales que circundan, orbitan y rodean el derecho de habeas data y protección de datos personales, se establecen las siguientes: 1) **AVISO DE PRIVACIDAD, DATOS IDENTIFICABLES Y DATOS SENSIBLES, I.- IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE. EMPRESTUR S.A.,** con domicilio en la Terminal del Sur Carrera 65 N° 8B-91. Local 380. Teléfono 3630203 Medellín. 2) **II.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES** Para efectos de éste aviso de privacidad, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen Racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación Sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. En **EMPRESTUR S.A.,** nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, **EMPRESTUR S.A.,** se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes, la buena fe, el orden público y el presente Aviso. El objeto o fin de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales, se desglosa de la siguiente manera:

a) Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato LABORAL b) Para verificar sus antecedentes, en materia de tránsito y transporte, reporte a carteras de crediticias, centrales de riesgo y superintendencia en caso de incumplimiento. c) Para la emisión y rehabilitación de sus documentos, necesarios para el trámite de tarjeta de operación, expedición de pólizas y demás necesarias para el cobro efectivo de cartera y colaboración con la administración de justicia. D) para el caso de que sufra un siniestro, así como por cualquier evento o acontecimiento que sea materia del contrato de vinculación y/o transporte; d) Para la promoción de nuestros productos y servicios que ofrece EMPRESTUR S.A. y las empresas con las que tenga negocios comerciales. **EMPRESTUR S.A.,** se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales del Titular, y dicha obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Titular; 3) **III.- LAS OPCIONES Y MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Usted como Titular de los Datos Personales, podrá limitar su uso divulgación, manifestando su oposición a través de nuestro CORREO ELECTRONICO

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
<b>CONTRATO DE VINCULACION</b>			

servicioalcliente@emprestur.com., o a través de un escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales.4) **IV.- LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN:** El Titular o su representante legal podrán solicitar a **EMPRESTUR S.A.**, en cualquier momento, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición respecto a los datos personales que le conciernen, para ello bastará que lo solicite por escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales, o bien, en la sección disponible a través de nuestro CORREO ELECTRONICO [servicioalcliente@emprestur.com](mailto:servicioalcliente@emprestur.com), Para el ejercicio de este derecho, Usted como Titular de los Datos Personales, deberá identificar en su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los siguientes datos: 1.- Nombre y domicilio del titular, o medio electrónico a donde pueda enviarse la respuesta a su solicitud. 2.- La descripción clara y precisa de los datos personales de los que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.3.- En el caso de las solicitudes de rectificación de sus datos personales, el Titular deberá de indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe de realizarse al respecto. 4.- Los datos, documentos o registros que faciliten la localización de datos personales. Asimismo, deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del Titular de los datos personales, así como aquella que sustente su petición, los cuales deberán de ser presentados por cualquiera de los medios antes mencionados. 5) **V.- TRANSFERENCIAS DE DATOS QUE SE EFECTÚEN:** Cuando **EMPRESTUR S.A.**, pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, comunicará a éstos el contenido del presente aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de un Contrato celebrado entre el responsable y el Titular de los datos personales, no se requerirá el consentimiento del Titular. 6. **VI. EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO POR EL CUAL EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.** Si se producen cambios en los Avisos de Privacidad, **EMPRESTUR, S.A.**, comunicará los cambios por los siguientes medios: 1.- Por escrito en el domicilio que haya designado el Titular de los datos personales. 2.- A través del correo electrónico que haya proporcionado el Titular. 3.- Accediendo a la página Web [www.emprestur.com](http://www.emprestur.com). Estando de acuerdo el titular con el tratamiento de sus datos personales sensibles estampa su firma en el presente documento.

**VIGESIOMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código de Comercio, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será (MEDELLIN- ANTIOQUIA), integrado por (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia

Código FT-JUR-001	Versión 03	Vigencia Septiembre 2013	
CONTRATO DE VINCULACION			

**VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato se perfecciona con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados y la firma de las partes, en constancia se firma en dos ejemplares a los 8 de noviembre de 2014.

---

**EMPRESTUR S.A.**  
Nit: 811.030.670-5

*Juliana Dienna*  


---

**PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
C.C. 1037643A10.

Código FT-JUR-001	Versión 04	Vigencia Septiembre 2015	
CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN			

## CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO EMPRESTUR S.A.

Entre los suscritos a saber Sr. (a): **ANDREA MESA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Medellín Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: 1128277846 expedida en: Medellín, Representante Legal de la empresa de transporte terrestre automotor especial denominada EMPRESTUR S.A. y de otra parte Sr. (a): **JULIANA SIERRA GOEZ**, con Cédula Ciudadanía Número: 1037643410 de MEDELLIN domiciliado en MEDELLIN en la CARRERA 31BB N 91-41 a quien de ahora en adelante se le denominará "EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR", se ha celebrado el presente contrato de VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial destinado al transporte de las características que más adelante se detallan; cuyo servicio regula actualmente el Decreto Único de Transporte 1079 de 2015 y demás disposiciones vigentes, el cual tiene por objeto la incorporación del mismo al parque automotor autorizado a "EMPRESTUR S.A.", con el fin único y exclusivo de destinarlo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, contrato que además se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, se obliga a vincular un vehículo de servicio público de transporte en la modalidad especial para EMPRESTUR S.A., de forma integral, administre, controle y disponga de este dentro de los contratos de servicio de transporte que celebre y estén autorizados de acuerdo con los planes y programas establecidos por la misma, de manera autónoma y exclusiva, dicho vehículo no podrá superar la edad según lo establecido por la autoridad de transporte, el cual consta de las siguientes características:

PLACA:	TMX534	CILINDRAJE:	3000
MARCA:	CHEVROLET	COLOR:	BLANCO MAHLER
TIPO:	CAMIONETA	Nº MOTOR:	477827
MODELO:	2007	Nº CHASIS:	8LBETF1E370007643
CAPACIDAD:	5	COMBUSTIBLE:	ACPM
NUMERO INTERNO:	430	TRACCIÓN:	
TIPO DE CARPA		TIRO DE ARRASTRE:	

**SEGUNDA: VIGENCIA.** Este contrato tiene una duración de tres meses a partir de la fecha de su firma, con prorrogas automáticas de un mes, o dependiendo de los contratos de transporte público terrestre automotor especial que tenga EMPRESTUR S.A. **TERCERA: INGRESO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.** EMPRESTUR S.A. se compromete con un ingreso bruto conforme a tabla anexa, que corresponde al mayor valor entre esta y el producido mensual real del vehículo.

EDAD DEL VEHÍCULO	VALOR
0-5 años	1 SMMLV
6-10 años	75% SMMLV
11-15 años	50% SMMLV
16-20 años	25% SMMLV

**Parágrafo:** Los tiempos que por fuerza mayor y/o caso fortuito el vehículo no pueda prestar el servicio, no serán tenidos en cuenta para esta liquidación, en cuyo caso será una liquidación proporcional. En caso de que EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del vehículo no cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida por la EMPRESA para dicho vehículo no tendrá derecho a esta retribución. **CUARTA: PAGOS.** EMPRESTUR S.A. se compromete a pagar el resultado del ingreso bruto establecido en la cláusula anterior, los costos y gastos inherentes a la operación mensual del vehículo. Para lo cual, se autoriza de forma expresa y previa por el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, los descuentos. El pago se realizará de forma mensual cada treinta (30) días o periodo mensual para los vehículos que prestan sus servicios en los contratos celebrados con EMPRESTUR S.A. El pago del dinero producido por el vehículo se le entregará al PROPIETARIO Y/O POSEEDOR o a quien autorice éste, por escrito.

a) **Administración:** La administración del vehículo, en los términos del contrato, tendrá un valor dependiendo del contrato para el cual se encuentre prestando el servicio de transporte, el cual podrá ser desde 5 % hasta 30% del valor asignado dependiendo del contrato para el cual preste el servicio de transporte. Este valor será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo.

b) **Fondo de Reposición:** Una vez inicie su funcionamiento, corresponde a la obligación legal de reposición y, para el efecto, LA EMPRESA, retendrá la suma mensual establecida. Dicho Fondo lo administra la empresa, sus

Código FT-JUR-001	Versión 04	Vigencia Septiembre 2015	
<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>			

rendimientos serán distribuidos entre los propietarios a prorrata de sus aportes y LA EMPRESA presentará un informe anual a EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, dentro de los tres primeros meses del año fiscal.

c) Fondo de Responsabilidad Civil: Se trata del mantenimiento de un Fondo para conciliaciones y transacciones. LA EMPRESA regula su valor. El Fondo tiene una reglamentación y su funcionamiento se especifica a EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR. Los rendimientos que genere el Fondo harán parte integral del mismo. LA EMPRESA presentará un informe dentro del primer trimestre del año calendario sobre el funcionamiento y apropiaciones y gastos del año anterior.

d) Conceptos Laborales de los Operadores: LA EMPRESA vincula directamente a los operadores de los vehículos administrados y los asigna en forma autónoma a cada vehículo según las necesidades del servicio. Por tanto, EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR asume el salario básico, comisiones, todas las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales y todo el sistema de seguridad social. Valor que será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y mensualmente se harán los ajustes correspondientes a los pagos de descansos, compensatorios, auxilio de transporte, dotación y demás emolumentos laborales que se generen dentro de la relación laboral.

e) Aseo y Mantenimiento: El aseo y mantenimiento físico que sea definido por LA EMPRESA, al valor establecido por ella, dentro de los precios competitivos del mercado y su valor será descontado de la liquidación del vehículo, tales como: parqueadero, cambio de aceite, combustible, peajes, viáticos, lavada, monta llantas, diagnostico, entre otros. Quedando excepto o como pagos que debe asumir EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR los deducibles de los seguros, reparaciones por garantía, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, lucro cesante, mantenimientos igual o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

f) Fondo de Tecnología: Se pagará el aporte, definido por LA EMPRESA, para la incorporación al vehículo de los componentes tecnológicos que se acuerden o los que la Autoridad de Transporte impone. El valor se define anualmente y se paga mensualmente. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA se obliga especialmente a: 1.) A incorporar dentro de la capacidad transportadora autorizada a la misma por los organismos competentes el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, en los contratos celebrados o que haga parte EMPRESTUR S.A. 2). A gestionar la correspondiente tarjeta de operación del vehículo dentro de los plazos establecidos legalmente, siempre y cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR allegue a la empresa en forma oportuna los documentos exigidos por la Autoridad correspondiente con mínimo tres (3) meses antes del vencimiento. 3. A pagar todos los conceptos laborales al conductor del vehículo, así como los aportes a los sistemas de seguridad social, fiscales y parafiscales. Siempre y cuando el vehículo cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida. 4. Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo que el vehículo requiera para la prestación adecuada del servicio público de transporte, dando cumplimiento a la normatividad legal aplicable y a los planes definidos por LA EMPRESA, e informando a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR. 5. Contratar y verificar el suministro al vehículo de combustible, repuestos, llantas, aceites, latonería, pintura, servicio de grúa y demás accesorios y/o servicios necesarios y autorizados por el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR. Todo ello con crédito a cargo del PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del vehículo, y con las características definidas por LA EMPRESA. 6. Garantizar que el vehículo se mantiene en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, de comodidad e higiene. 7. Presentar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR un informe detallado, en cada relación de pago, de los costos y gastos y entregar la relación de las facturas de compras de insumos y/o repuestos, etc. 8. Entregar el dinero o producido neto del vehículo al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR., según el medio de pago que decida la empresa, en las condiciones descritas en la cláusula tercera del presente contrato. 9. Informar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, en la página web, foros públicos o comunicaciones privadas de las normas de tránsito y transporte que se expidan durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO:** Habrá un Comité de Propietarios, bajo la coordinación de la EMPRESA, que participará activamente en el estudio, análisis y veeduría de los precios de repuestos e insumos para los vehículos, siempre y en todo caso, garantizando el cumplimiento de la ley y de las exigencias de la Autoridad de transporte. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR..** 1. Pagar cumplida y oportunamente todos los compromisos económicos para con LA EMPRESA EMPRESTUR S.A., tales como créditos, repuestos, reparaciones e insumos derivados del mantenimiento y reparación del vehículo, tarjetas de operación y todos los demás regulados en este contrato. 2. Cumplir las órdenes dadas por la empresa en cuanto al plan de rodamiento, los horarios, viajes, asignación de rutas, rotación de vehículos, tiempos de control, turnos de trabajo, horas y frecuencias de despacho. Así mismo el parqueo, en algunos casos, será en las Instalaciones de LA EMPRESA por seguridad y disponibilidad para el rodamiento del vehículo. El lugar de aprovisionamiento de combustible será determinado por la empresa. 3. Responder con su vehículo y/o otros bienes de su patrimonio si fuere necesario por las multas y los pagos (condenas) que fueren impuestas con ocasión de la explotación del vehículo durante la vigencia de este contrato (contravenciones, civiles, administrativas, penales o de cualquiera otra índole). 4. Reclamar el reporte de liquidación del producido mensual del vehículo en las instalaciones de la empresa y a mantener

Código FT-JUR-001	Versión 04	Vigencia Septiembre 2015	
CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN			

actualizada su información personal en las bases de datos de LA EMPRESA con una periodicidad mínima de 6 meses, para efectos de cualquier aviso o notificación. 5. Someter el vehículo a las revisiones técnico-mecánicas que se exigen legalmente y a las establecidas en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos del sistema de gestión integral de la EMPRESA. El alistamiento del vehículo (aseo diario, petrolizada y brillada), deberá realizarse por parte de LA EMPRESA o donde está lo designe, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, higiene, presentación e imagen de los vehículos para el cumplimiento de lo establecido por la Autoridad de Transporte. 6. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a aceptar la implementación de todos los medios y dispositivos tecnológicos requeridos y que la empresa o la autoridad designe o exija, para mejorar y modernizar la prestación del servicio, tales como: video cámaras de seguridad, control de rutas (sistemas de localización satelital), medios inteligentes de pago (tarjetas de recaudo sin contacto), medios audiovisuales, etc. 7. Igualmente, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a que el vehículo tendrá las características que LA EMPRESA y/o la autoridad de transporte definan: marca, tipo de combustible, dispositivos para la accesibilidad de personas con movilidad reducida, avisos luminosos, entre otros. La edad del vehículo de su propiedad no podrá superar lo establecido por la Autoridad de Transporte, para mantener un parque automotor óptimo y moderno. 8. Cumplir con todas las normas de las autoridades de transporte que rijan al momento de la suscripción de este contrato y todas las que se dicten durante su vigencia. 9. Hacer todas las gestiones que le competan para adelantar convenios, contratos o presentación de licitaciones que aseguren el mantenimiento de las licencias y contratos a LA EMPRESA. 10. Devolver en perfecto estado los elementos que la EMPRESA le suministre para la prestación del servicio de lo contrario se obliga al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR a pagar el valor de dicho elemento. 11. No conducir ni permitir la conducción por un tercero del vehículo sin la autorización de la EMPRESA y sin el respectivo extracto de contrato. 12. Garantizar que el vehículo cuente con todos los implementos necesarios para la correcta prestación del servicio incluido el porta escalera, Carpa, Tiro de Arrastre, entre otros. 13. A responder por las indemnizaciones de índole contractual y/o extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente o sanciones que no sean cubiertas por los seguros o fondo de responsabilidad si lo hubiere, Dejando indemne a la EMPRESA. 14. Dar cumplimiento al PLAN DE SEGURIDAD VIAL establecido por EMPRESTUR S.A. **SÉPTIMA: SEGUROS.** Para el cumplimiento de la ley, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR obtendrá por medio de LA EMPRESA y a su cargo o costo, la póliza de seguro obligatorio (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así como otros seguros o pólizas en exceso que LA EMPRESA determine para extender las coberturas exigidas por la ley. Dichas pólizas las deberá mantener vigentes mientras el vehículo se encuentre vinculado a la EMPRESA como condición para su operación. El valor de la prima anual correspondiente a estas pólizas, se descontará del producido ordinario del vehículo y el SOAT se descontará cuando se renueve. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La venta o enajenación del vehículo, deberá ser consultada previamente con LA EMPRESA y esta se reserva el derecho del ingreso del nuevo propietario del vehículo. Para estudio de ingreso de nuevo propietario se requiere que esta persona presente ante LA EMPRESA, los requisitos necesarios para que sea aceptado como nuevo PROPIETARIO y/o POSEEDOR. El nuevo PROPIETARIO y/o POSEEDOR. Deberá firmar un nuevo contrato de VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, cuya vigencia será el tiempo restante que faltare para el vencimiento del presente contrato. **NOVENA: DELEGADO O ADMINISTRADOR.** Si el PROPIETARIO asigna un representante personal frente a la EMPRESA para la entrega de documentación, la autorización al seguimiento del producido del vehículo, gestión jurídica, mantenimiento preventivo y correctivo, tramitología de afiliación y desvinculación del vehículo, deberá otorgar poder especial ante la Gerencia, anexando los requisitos correspondientes. LA EMPRESA se reserva el derecho del ingreso de cualquier delegado o administrador. **DÉCIMA: TERMINACIÓN.** Este contrato termina: 1.- por acuerdo entre las partes (Mutuo disenso); 2.- por la decisión unilateral de cualquiera de las partes siempre y cuando se notifique a la otra con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. 3.- por violación del propietario de las políticas, normas y directrices establecidas por la empresa; 4.- por el incumplimiento, de cualquiera de las partes, de lo pactado en este contrato; 5.- por retiro que haga EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo de la empresa sin resolución de desvinculación, si lo destina a otro servicio o por el simple abandono de la prestación del servicio por espacio de treinta (30) días cuando menos. 6.- Por negarse EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR a acatar y cumplir las disposiciones legales vigentes al momento de celebrar el contrato y las que se expidan en vigencia del mismo. 7. Por obsolescencia del vehículo vinculado y/o por cumplir el tiempo de uso permitido para la prestación del servicio de transporte. 8. Por el vencimiento del plazo de este contrato señalado en la cláusula SEGUNDA. **DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO.** En caso de cambio, reposición o reemplazo del vehículo, el nuevo vehículo debe ser del mismo tipo de vehículo a reponer LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del mismo, dependiendo de la marca, el modelo, chasis, carrocería y dispositivos del mismo. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá pagar a EMPRESTUR S.A. las sanciones que esta determine por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este

Código FT-JUR-001	Versión 04	Vigencia Septiembre 2015	
CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN			

contrato, en las políticas o en el sistema de Gestión de la EMPRESA en hasta de diez (10) SMMLV, sin perjuicio de las multas a que se condene por culpa de la mala conducta de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, con ocasión de la prestación del servicio. En este caso independiente de la multa impuesta a Emprestur S.A., con la constancia del pago por parte de EMPRESTUR S.A. podrá ser descontando el valor a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del producido del vehículo. En caso de no poderse descontar prestará mérito ejecutivo dicha constancia de pago.

**DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones de este contrato por parte del EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, se establece y acuerda una multa a favor de LA EMPRESA, de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial, sin que ello implique la rescisión o terminación del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios.

**PARAGRAFO. CONFIDENCIALIDAD:** EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información que LA EMPRESA o el personal relacionado con LOS CLIENTES le entregue en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del presente contrato.

**DECIMA CUARTA:** OBLIGACIONES PENDIENTES. Si el cambio de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo se hiciere por ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el actual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, responderá, ante LA EMPRESA, por la totalidad de los gastos y perjuicios que genere el pago de tal obligación. Sin perjuicio de las demás acciones contra EL ANTERIOR EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR.

**DECIMA QUINTA:** MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán a continuación de su texto seguidas de la firma de las partes. Para todos los efectos legales el PROPIETARIO y/o POSEEDOR autoriza para enviar sus comunicaciones a la siguiente dirección: **CARRERA 31BB N 91-41**, Ciudad MEDELLIN Teléfono **2126740** Celular **3128490038** Email **juliana-1814@hotmail.com**. Dirección en la cual se dará por notificado el PROPIETARIO. Si se varía de domicilio o residencia se deberá anunciar dicho cambio por carta certificada, ya que de lo contrario se tendrá por no válido el aviso, razón por la cual no surtirá ningún efecto.

**DECIMA SEXTA:** INVALIDEZ VERBAL: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**DECIMA SEPTIMA:** INTERVENTORIA. EMPRESTUR S.A. por intermedio de la Gerencia o Dirección Operativa de Servicio de Transporte y/o coordinación de calidad, supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de analizarlas conjuntamente con EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y este se obliga a efectuar las modificaciones sugeridas por EMPRESTUR S.A. en un término máximo de 5 días.

**DECIMA OCTAVA:** **PAGARE.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones monetarias que existan entre las partes, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a constituir un pagare en blanco a favor de EMPRESTUR S.A.

**DECIMA NOVENA:** Es responsabilidad de todos los empleados y contratistas de EMPRESTUR S.A., certificar un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre del consumo de alcohol, tabaco y drogas, en todos los sitios de trabajo, reconocemos que tanto el alcohol, como el tabaco y las drogas son agentes nocivos para la salud según artículo 16 de la ley 30 de 1986, y artículos, 2.3. Y 4 de la Resolución 1956 del 2008 y Ley Antitabaco 17 Junio de 2009, se busca concientizar a los trabajadores y clientes para evitar daños en la salud con las siguientes PROHIBICIONES: 1) No se admite que las personas ingieran licor en horas que conduce ya que afecta la salud pública, pone en riesgos las vidas y personas. 2) Está prohibido presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Drogas que tienen la habilidad de alterar los sentimientos, percepciones o humor del individuo (afectan el sistema nervioso central), produciendo excitación e incoordinación psicomotora), así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en dicho sitio. 3) No se acepta el consumo de drogas alucinógenas en horas laborales ya que afecta la salud de los trabajadores, pone en riesgos las instalaciones de trabajo. 4) Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas embriagantes y tabaco al igual que el uso inapropiado de sustancias psicotrópicas o químicas controladas, tanto en las instalaciones de la empresa o actividades de trabajo fuera de la oficina. 5) No se le permitirá a ninguna persona, sin importar su rango o posición, trabajar o visitar las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas que alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EMPRESTUR S.A. se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y pruebas de laboratorio para drogas y alcohol en cualquiera de sus sitios de trabajo. Esta política forma parte del contrato de vinculación y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los PROPIETARIOS y/o POSEEDORES vinculados afiliados de EMPRESTUR S.A. La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera justa causa para la terminación del presente contrato de administración.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La persona que conduzca el vehículo objeto de este contrato en estado de embriaguez o síntomas de haber ingerido licor, drogas alucinógenas o fume en horas laborales será cancelado el contrato de administración de flota y asumirá la responsabilidad por la terminación del presente contrato.

**VIGESIMA:** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, fue reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013, las cuáles serán aplicadas e

Código FT-JUR-001	Versión 04	Vigencia Septiembre 2015	
CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN			

implementadas acogiendo los criterios de interpretación que garanticen una aplicación sistemática e integral, y en consonancia con los avances tecnológicos, la neutralidad tecnológica; y los demás principios y postulados que rigen los derechos fundamentales que circundan, orbitan y rodean el derecho de habeas data y protección de datos personales, se establecen las siguientes: 1) AVISO DE PRIVACIDAD, DATOS IDENTIFICABLES Y DATOS SENSIBLES, I.- IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE. EMPRESTUR S.A., con domicilio en la Terminal del Sur Carrera 65 N° 8B-91. Local 380. Teléfono 3630203 Medellín.2) II.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Para efectos de éste aviso de privacidad, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen Racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación Sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. En EMPRESTUR S.A., nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, EMPRESTUR S.A., se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes, la buena fe, el orden público y el presente Aviso. El objeto o fin de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales, se desglosa de la siguiente manera: a) Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato de ADMINISTRACION. b) Para verificar sus antecedentes, en materia de tránsito y transporte, reporte a carteras crediticias, centrales de riesgo y superintendencia en caso de incumplimiento. c) Para la emisión y rehabilitación de sus documentos, necesarios para el trámite de tarjeta de operación, expedición de pólizas y demás necesarias para el cobro efectivo de cartera y colaboración con la administración del vehículo. d) para el caso de que sufra un siniestro, así como por cualquier evento o acontecimiento que sea materia del contrato de administración y/o vinculación y/o transporte; e) Para la promoción de nuestros productos y servicios que ofrece EMPRESTUR S.A. y las empresas con las que tenga negocios comerciales. EMPRESTUR S.A., se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales del Titular, y dicha obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Titular; y III.- LAS OPCIONES Y MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Usted como Titular de los Datos Personales, podrá limitar su uso divulgación, manifestando su oposición a través de nuestro CORREO ELECTRONICO [servicioalcliente@emprestur.com](mailto:servicioalcliente@emprestur.com), o a través de un escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales.4) IV.- LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN: El Titular o su representante legal podrán solicitar a EMPRESTUR S.A., en cualquier momento, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición respecto a los datos personales que le conciernen, para ello bastará que lo solicite por escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales, o bien, en la sección disponible a través de nuestro CORREO ELECTRONICO [servicioalcliente@emprestur.com](mailto:servicioalcliente@emprestur.com), Para el ejercicio de este derecho, Usted como Titular de los Datos Personales, deberá identificar en su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los siguientes datos: 1.- Nombre y domicilio del titular, o medio electrónico a donde pueda enviarse la respuesta a su solicitud. 2.- La descripción clara y precisa de los datos personales de los que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.3.- En el caso de las solicitudes de rectificación de sus datos personales, el Titular deberá de indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe de realizarse al respecto. 4.- Los datos, documentos o registros que faciliten la localización de datos personales. Asimismo, deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del Titular de los datos personales, así como aquella que sustente su petición, los cuales deberán de ser presentados por cualquiera de los medios antes mencionados. V.- TRANSFERENCIAS DE DATOS QUE SE EFECTÚEN: Cuando LA EMPRESA EMPRESTUR S.A., pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, comunicará a éstos el contenido del presente aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. Cuando la trasferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de un Contrato celebrado entre el responsable y el Titular de los datos personales, no se requerirá el consentimiento del Titular. VI. EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO POR EL CUAL EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD. Si se producen cambios en los Avisos de Privacidad, EMPRESTUR, S.A., comunicará los cambios por los siguientes medios: 1.- Por escrito en el domicilio que haya designado el Titular de los datos personales. 2.- A través del correo electrónico que haya proporcionado el Titular. 3.- Accediendo a la página Web [www.emprestur.com](http://www.emprestur.com). Estando de acuerdo el titular con el tratamiento de sus datos personales sensibles estampa su firma en el presente documento.

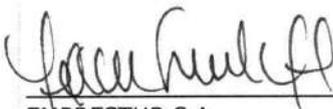
**VIGESIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.** Mediante la celebración del presente contrato, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro

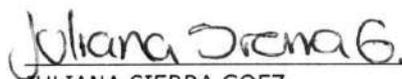
Código FT-JUR-001	Versión 04	Vigencia Septiembre 2015	
CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN			

tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR indemnizará los perjuicios que llegue a causar a LA EMPRESA como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a LA EMPRESA, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que LA EMPRESA le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. LA EMPRESA informa a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR reconoce el derecho que tiene LA EMPRESA de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR informar a LA EMPRESA cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido

y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga, ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR entregará a LA EMPRESA los datos personales de aquellos empleados que participen en la ejecución del objeto contratado cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR obtener el consentimiento previo y expreso por parte de sus empleados y acreditará prueba de tales autorizaciones legales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEY:** el domicilio de este contrato es Medellín. Se rige por el Código de Comercio y por todas las normas de transporte, ya sean nacionales o de las autoridades titulares del transporte, según el caso. Todas las nuevas disposiciones de tránsito y transporte que se dicten durante la vigencia del contrato serán de aplicación inmediata. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se aviene automáticamente a su aceptación. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código de Comercio, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será (MEDELLIN- ANTIOQUIA), integrado por (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicione la materia. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato se perfecciona con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados, la firma de las partes y la expedición de la tarjeta de Operación por parte del Ministerio de Transporte.

Este documento reemplaza al anterior en todos sus efectos legales. Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares, en Medellín, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2016, por las partes que en el intervinieron.

  
 EMPRESTUR S.A.  
 Nit. 811.030.670-5

  
 JULIANA SIERRA GOEZ  
 PROPIETARIO Y/O POSEEDOR  
 C.C. \_\_\_\_\_



Código FT-JUR-011	Versión 01	Vigencia Jul. 2015
AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA		

Medellín,

Señores  
**EMPRESTUR S.A.**  
Ciudad

Cordial Saludo

Asunto: Autorización para realizar notificación electrónica de comunicaciones

Yo, Juliana Sierra G, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 103763410, actuando: en nombre propio, con domicilio en \_\_\_\_\_ quien en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a **EMPRESTUR S.A.** identificada con Nit.811.030.670-5, para que me sean notificados electrónicamente (a mi representada), de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985. Todas las comunicaciones que emita EMPRESTUR S.A.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos:

**PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO**

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	Juliana Sierra Gocz
c.c.	103763410
Dirección	Cv 31 BB # A1-91
Teléfono	3128490058
Ciudad	Medellin
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	Juliana-181A@hotmail.com

**SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:**

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a EMPRESTUR S.A. a realizar la notificación electrónica de las comunicaciones que emita, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 58. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.

Artículo O 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Código FT-GDO-010	Versión 02	Vigencia Enero 2014
<b>COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DE EXTRACTO DE CONTRATO</b>		



MEDELLIN

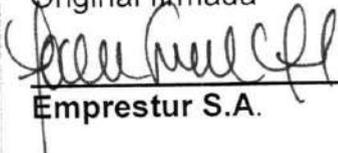
AFILIADOS, PROPIETARIOS, TENEDORES Y/O CONDUCTORES

**COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DE EXTRACTO DE CONTRATO**

Emprestur S.A., en cabeza de su Gerente se permite reiterar el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de vinculación con la empresa, muy en especial aquellas que hablan sobre el uso obligatorio del extracto de contrato al momento de la movilización de cualquier automotor dentro o fuera del perímetro urbano de Medellín, o cualquier departamento donde se generen las operaciones contractuales que se deriven de nuestra actividad. De igual manera la obligación de mantener en óptimo estado técnico mecánico los vehículos en aras de garantizar un servicio seguro y de calidad a nuestros usuarios.

En caso de presentarse cualquier sanción por parte de alguna autoridad competente, como es el caso de comparendos por negligencia, impericia, desconocimiento u omisión de cualquier tipo de ley, resolución, decreto, circular o contravención la empresa quedara exonerada, quedando como directo responsable quien genere la acción, ya sea el propietario, tenedor o conductor del automotor.

Original firmada

  
 \_\_\_\_\_  
 EmpreStur S.A.

Juliana Jirra 6  
 Propietario y/o Tenedor  
 CC.: 1037643A10  
 Dirección: Cr 31 BB #91-A1  
 Teléfono: 2126740  
 Celular: 3128490038

**Placa vehículo: TMX 53A.**



Huella

## CONTRATO DE VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO EMPRESTUR S.A.

Entre los suscritos a saber Sr. (a): **ANDREA MESA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de Medellín Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: 1.128.277.846 expedida en: Medellín, Representante Legal de la empresa de transporte terrestre automotor especial denominada EMPRESTUR S.A. y de otra parte Sr. (a): **JULIANA SIERRA GOEZ**, con Cédula Ciudadanía Número: 1037643410 de MEDELLIN, domiciliado en MEDELLIN en la CARRERA 31BB N 91-41 a quien de ahora en adelante se le denominará "EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR", se ha celebrado el presente contrato de VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial destinado al transporte de las características que más adelante se detallan; cuyo servicio regula actualmente el Decreto Único de Transporte 1079 de 2015 y demás disposiciones vigentes, el cual tiene por objeto la incorporación del mismo al parque automotor autorizado a "EMPRESTUR S.A.", con el fin único y exclusivo de destinarlo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, contrato que además se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, se obliga a vincular un vehículo de servicio público de transporte en la modalidad especial para EMPRESTUR S.A., de forma integral, administre, controle y disponga de este dentro de los contratos de servicio de transporte que celebre y estén autorizados de acuerdo con los planes y programas establecidos por la misma, de manera autónoma y exclusiva, dicho vehículo no podrá superar la edad según lo establecido por la autoridad de transporte, el cual consta de las siguientes características:

PLACA:	TMX534	CILINDRAJE:	13000 .
MARCA:	CHEVROLET	COLOR:	BLANCO MAHLER
TIPO:	CAMIONETA	MOTOR:	477827
MODELO:	2007	CHASIS:	8LBETF1E370007643
CAPACIDAD:	5	COMBUSTIBLE:	ACPM
NUMERO INTERNO:	430	TRACCIÓN:	
TIPO DE CARPA	PLANA	TIRO DE ARRASTRE:	

**SEGUNDA: VIGENCIA.** Este contrato tiene una duración de tres meses a partir de la fecha de su firma, con prorrogas automáticas de un mes, o dependiendo de los contratos de transporte publico terrestre automotor especial que tenga EMPRESTUR S.A. **TERCERA: INGRESO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.** EMPRESTUR S.A. se compromete con un ingreso bruto conforme a tabla anexa, que corresponde al mayor valor entre esta y el producido mensual real del vehículo.

EDAD DEL VEHÍCULO	VALOR
0-5 años	1 SMMLV
6-10 años	75% SMMLV
11-15 años	50% SMMLV
16-20 años	25% SMMLV

**Parágrafo:** Los tiempos que por fuerza mayor y/o caso fortuito el vehículo no pueda prestar el servicio, no serán tenidos en cuenta para esta liquidación, en cuyo caso será una liquidación proporcional. En caso de que EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del vehículo no cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida por la EMPRESA para dicho vehículo no tendrá derecho a esta retribución. **CUARTA: PAGOS.** EMPRESTUR S.A. se compromete a pagar el resultado del ingreso bruto establecido en la cláusula anterior, los costos y gastos inherentes a la operación mensual del vehículo. Para lo cual, se autoriza de forma expresa y previa por el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, los descuentos. El pago se realizara de forma mensual cada treinta (30) días o periodo mensual para los vehículos que prestan sus servicios en los contratos celebrados con EMPRESTUR S.A. El pago del dinero producido por el vehículo se le entregará al PROPIETARIO Y/O POSEEDOR o a quien autorice éste, por escrito.

a) Administración: La administración del vehículo, en los términos del contrato, tendrá un valor dependiendo del contrato para el cual se encuentre prestando el servicio de transporte, el cual podrá ser desde 5 % hasta 30% del valor asignado dependiendo del contrato para el cual preste el servicio de transporte. Este valor será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo.

b) Fondo de Reposición: Una vez inicie su funcionamiento, corresponde a la obligación legal de reposición y, para el efecto, LA EMPRESA, retendrá la suma mensual establecida. Dicho Fondo lo administra la empresa, sus rendimientos serán distribuidos entre los propietarios a prorrata de sus aportes y LA EMPRESA presentará un informe anual a EL PROPIETARIO, dentro de los tres primeros meses del año fiscal.

c) Fondo de Responsabilidad Civil: Se trata del mantenimiento de un Fondo para conciliaciones y transacciones. LA EMPRESA regula su valor. El Fondo tiene una reglamentación y su funcionamiento se especifica a EL PROPIETARIO. Los rendimientos que genere el Fondo harán parte integral del mismo. LA EMPRESA presentará un informe dentro del primer trimestre del año calendario sobre el funcionamiento y apropiaciones y gastos del año anterior.

d) Conceptos Laborales de los Operadores: LA EMPRESA vincula directamente a los operadores de los vehículos administrados y los asigna en forma autónoma a cada vehículo según las necesidades del servicio. Por tanto, EL PROPIETARIO asume el salario básico, comisiones, todas las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales y todo el sistema de seguridad social. Valor que será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y mensualmente se harán los ajustes correspondientes a los pagos de descansos, compensatorios, auxilio de transporte, dotación y demás emolumentos laborales que se generen dentro de la relación laboral.

e) Aseo y Mantenimiento: El aseo y mantenimiento físico que sea definido por LA EMPRESA, al valor establecido por ella, dentro de los precios competitivos del mercado y su valor será descontado de la liquidación del vehículo, tales como: parqueadero, cambio de aceite, combustible, peajes, viáticos, lavada, monta llantas, diagnóstico, entre otros. Quedando excepto o como pagos que debe asumir EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR los deducibles de los seguros, reparaciones por garantía, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, lucro cesante, mantenimientos igual o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV).

f) Fondo de Tecnología: Se pagará el aporte, definido por LA EMPRESA, para la incorporación al vehículo de los componentes tecnológicos que se acuerden o los que la Autoridad de Transporte impone. El valor se define anualmente y se paga mensualmente. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA se obliga especialmente a: 1.) A incorporar dentro de la capacidad transportadora autorizada a la misma por los organismos competentes el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, en los contratos celebrados o que haga parte EMPRESTUR S.A. 2). A gestionar la correspondiente tarjeta de operación del vehículo dentro de los plazos establecidos legalmente, siempre y cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR allegue a la empresa en forma oportuna los documentos exigidos por la Autoridad correspondiente con mínimo tres (3) meses antes del vencimiento. 3. A pagar todos los conceptos laborales al conductor del vehículo, así como los aportes a los sistemas de seguridad social, fiscales y parafiscales. Siempre y cuando el vehículo cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida. 4. Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo que el vehículo requiera para la prestación adecuada del servicio público de transporte, dando cumplimiento a la normatividad legal aplicable y a los planes definidos por LA EMPRESA, e informando a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR. 5. Contratar y verificar el suministro al vehículo de combustible, repuestos, llantas, aceites, latonería, pintura, servicio de grúa y demás accesorios y/o servicios necesarios y autorizados por el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR. Todo ello con crédito a cargo del propietario del vehículo, y con las características definidas por LA EMPRESA. 6. Garantizar que el vehículo se mantiene en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, de comodidad e higiene. 7. Presentar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR un informe detallado, en cada relación de pago, de los costos y gastos y entregar la relación de las facturas de compras de insumos y/o repuestos, etc. 8. Entregar el dinero o producido neto del vehículo al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR., según el medio de pago que decida la empresa, en las condiciones descritas en la cláusula tercera del presente contrato. 9. Informar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, en la página web, foros públicos o comunicaciones privadas de las normas de tránsito y transporte que se expidan durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO:** Habrá un Comité de Propietarios, bajo la coordinación de la EMPRESA, que participará activamente en el estudio, análisis y veeduría de los precios de repuestos e insumos para los vehículos, siempre y en todo caso, garantizando el cumplimiento de la ley y de las exigencias de la Autoridad de transporte. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR..** 1. Pagar cumplida y oportunamente todos los compromisos económicos para con LA EMPRESA EMPRESTUR S.A., tales como créditos, repuestos, reparaciones e insumos derivados del mantenimiento y reparación del vehículo, tarjetas de operación y todos los demás regulados en este contrato. 2. Cumplir las órdenes dadas por la empresa en cuanto al plan de rodamiento, los horarios, viajes, asignación de rutas, rotación de vehículos, tiempos de control, turnos de trabajo, horas y frecuencias de despacho. Así mismo el parqueo, en algunos casos, será en las Instalaciones de LA EMPRESA por seguridad y disponibilidad para el rodamiento del vehículo. El lugar de aprovisionamiento de combustible será determinado por la empresa. 3. Responder con su vehículo y/o otros bienes de su patrimonio si fuere necesario por las multas y los pagos (condenas) que fueren impuestas con ocasión de la explotación del vehículo durante la vigencia de este contrato (contravenciones, civiles, administrativas, penales o de cualquiera otra índole). 4. Reclamar el reporte de liquidación del producido mensual del vehículo en las instalaciones de la empresa y a mantener actualizada su información personal en las bases de datos de LA EMPRESA con una periodicidad mínima de 6 meses, para efectos de cualquier aviso o notificación. 5. Someter el vehículo a las revisiones técnico-mecánicas que se exigen legalmente y a las establecidas en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos del sistema de gestión integral de la EMPRESA. El alistamiento del vehículo (aseo diario, petrolizada y brillada), deberá realizarse por parte de LA EMPRESA o donde está lo designe, con el fin de

garantizar las condiciones de seguridad, higiene, presentación e imagen de los vehículos para el cumplimiento de lo establecido por la Autoridad de Transporte. 6. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a aceptar la implementación de todos los medios y dispositivos tecnológicos requeridos y que la empresa o la autoridad designe o exija, para mejorar y modernizar la prestación del servicio, tales como: video cámaras de seguridad, control de rutas (sistemas de localización satelital), medios inteligentes de pago (tarjetas de recaudo sin contacto), medios audiovisuales, etc. 7. Igualmente, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a que el vehículo tendrá las características que LA EMPRESA y/o la autoridad de transporte definan: marca, tipo de combustible, dispositivos para la accesibilidad de personas con movilidad reducida, avisos luminosos, entre otros. La edad del vehículo de su propiedad no podrá superar lo establecido por la Autoridad de Transporte, para mantener un parque automotor óptimo y moderno. 8. Cumplir con todas las normas de las autoridades de transporte que rijan al momento de la suscripción de este contrato y todas las que se dicten durante su vigencia. 9. Hacer todas las gestiones que le competan para adelantar convenios, contratos o presentación de licitaciones que aseguren el mantenimiento de las licencias y contratos a LA EMPRESA. 10. Devolver en perfecto estado los elementos que la EMPRESA le suministre para la prestación del servicio de lo contrario se obliga al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR a pagar el valor de dicho elemento. 11. No conducir ni permitir la conducción por un tercero del vehículo sin la autorización de la EMPRESA y sin el respectivo extracto de contrato. 12. Garantizar que el vehículo cuente con todos los implementos necesarios para la correcta prestación del servicio incluido el porta escalera, Carpa, Tiro de Arrastre, entre otros. 13. A responder por las indemnizaciones de índole contractual y/o extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente o sanciones que no sean cubiertas por los seguros o fondo de responsabilidad si lo hubiere, Dejando indemne a la EMPRESA. 14. Dar cumplimiento al PLAN DE SEGURIDAD VIAL establecido por EMPRESTUR S.A. **SÉPTIMA: SEGUROS.** Para el cumplimiento de la ley, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR obtendrá por medio de LA EMPRESA y a su cargo o costo, la póliza de seguro obligatorio (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así como otros seguros o pólizas en exceso que LA EMPRESA determine para extender las coberturas exigidas por la ley. Dichas pólizas las deberá mantener vigentes mientras el vehículo se encuentre vinculado a la EMPRESA como condición para su operación. El valor de la prima anual correspondiente a estas pólizas, se descontará del producido ordinario del vehículo y el SOAT se descontará cuando se renueve. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La venta o enajenación del vehículo, deberá ser consultada previamente con LA EMPRESA y esta se reserva el derecho del ingreso del nuevo propietario del vehículo. Para estudio de ingreso de nuevo propietario se requiere que esta persona presente ante LA EMPRESA, los requisitos necesarios para que sea aceptado como nuevo PROPIETARIO y/o POSEEDOR. El nuevo PROPIETARIO y/o POSEEDOR. Deberá firmar un nuevo contrato de VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, cuya vigencia será el tiempo restante que faltare para el vencimiento del presente contrato. **NOVENA: DELEGADO O ADMINISTRADOR.** Si el PROPIETARIO asigna un representante personal frente a la EMPRESA para la entrega de documentación, la autorización al seguimiento del producido del vehículo, gestión jurídica, mantenimiento preventivo y correctivo, tramitología de afiliación y desvinculación del vehículo, deberá otorgar poder especial ante la Gerencia, anexando los requisitos correspondientes. LA EMPRESA se reserva el derecho del ingreso de cualquier delegado o administrador. **DÉCIMA: TERMINACIÓN.** Este contrato termina: 1.- por acuerdo entre las partes (Mutuo disenso); 2.- por la decisión unilateral de cualquiera de las partes siempre y cuando se notifique a la otra con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. 3.- por violación del propietario de las políticas, normas y directrices establecidas por la empresa; 4.- por el incumplimiento, de cualquiera de las partes, de lo pactado en este contrato; 5.- por retiro que haga EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo de la empresa sin resolución de desvinculación, si lo destina a otro servicio o por el simple abandono de la prestación del servicio por espacio de treinta (30) días cuando menos. 6.- Por negarse EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR a acatar y cumplir las disposiciones legales vigentes al momento de celebrar el contrato y las que se expidan en vigencia del mismo. 7. Por obsolescencia del vehículo vinculado y/o por cumplir el tiempo de uso permitido para la prestación del servicio de transporte. 8. Por el vencimiento del plazo de este contrato señalado en la cláusula SEGUNDA. **DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO.** En caso de cambio, reposición o reemplazo del vehículo, el nuevo vehículo debe ser del mismo tipo de vehículo a reponer LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del mismo, dependiendo de la marca, el modelo, chasis, carrocería y dispositivos del mismo. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá pagar a EMPRESTUR S.A. las sanciones que esta determine por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, en las políticas o en el sistema de Gestión de la EMPRESA en hasta de diez (10) SMMLV, sin perjuicio de las multas a que se condene por culpa de la mala conducta de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, con ocasión de la prestación del servicio. En este caso independiente de la multa impuesta a Emprestur S.A., con la constancia del pago por parte de EMPRESTUR S.A. podrá ser descontando el valor a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del producido del vehículo. En caso de no poderse descontar prestará mérito ejecutivo dicha constancia de pago. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones de este contrato por parte del EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, se establece y acuerda una multa a favor de LA EMPRESA, de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial, sin que ello implique la rescisión o terminación del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios.

**PARAGRAFO. CONFIDENCIALIDAD:** EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información que LA EMPRESA o el personal relacionado con LOS CLIENTES le entregue en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del presente contrato.

**DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PENDIENTES.** Si el cambio de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo se hiciere por ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el actual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, responderá, ante LA EMPRESA, por la totalidad de los gastos y perjuicios que genere el pago de tal obligación. Sin perjuicio de las demás acciones contra EL ANTERIOR EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR.

**DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán a continuación de su texto seguidas de la firma de las partes. Para todos los efectos legales el propietario autoriza para enviar sus comunicaciones a la siguiente dirección: **CARRERA 31BB N 91-41**, Ciudad **MEDELLIN** Teléfono **2126740**, Celular **3128490038**, Email . Dirección en la cual se dará por notificado el PROPIETARIO. Si se varía de domicilio o residencia se deberá anunciar dicho cambio por carta certificada, ya que de lo contrario se tendrá por no válido el aviso, razón por la cual no surtirá ningún efecto.

**DECIMA SEXTA: INVALIDEZ VERBAL:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**DECIMA SEPTIMA: INTERVENTORIA.** EMPRESTUR S.A. por intermedio de la Gerencia o Dirección Operativa de Servicio de Transporte y/o coordinación de calidad, supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de analizarlas conjuntamente con EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y este se obliga a efectuar las modificaciones sugeridas por EMPRESTUR S.A. en un término máximo de 5 días.

**DECIMA OCTAVA: PAGARE.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones monetarias que existan entre las partes, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a constituir un pagare en blanco a favor de EMPRESTUR S.A.

**DECIMA NOVENA:** Es responsabilidad de todos los empleados y contratistas de EMPRESTUR S.A., certificar un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre del consumo de alcohol, tabaco y drogas, en todos los sitios de trabajo, reconocemos que tanto el alcohol, como el tabaco y las drogas son agentes nocivos para la salud según artículo 16 de la ley 30 de 1986, y artículos, 2.3. Y 4 de la Resolución 1956 del 2008 y Ley Antitabaco 17 Junio de 2009, se busca concientizar a los trabajadores y clientes para evitar daños en la salud con las siguientes PROHIBICIONES: 1) No se admite que las personas ingieran licor en horas que conduce ya que afecta la salud pública, pone en riesgos las vidas y personas. 2) Está prohibido presentarse al sitio de trabajo bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Drogas que tienen la habilidad de alterar los sentimientos, percepciones o humor del individuo (afectan el sistema nervioso central), produciendo excitación e incoordinación psicomotora) , así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en dicho sitio. 3) No se acepta el consumo de drogas alucinógenas en horas laborales ya que afecta la salud de los trabajadores, pone en riesgos las instalaciones de trabajo. 4) Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas embriagantes y tabaco al igual que el uso inapropiado de sustancias psicotrópicas o químicas controladas, tanto en las instalaciones de la empresa o actividades de trabajo fuera de la oficina. 5) No se le permitirá a ninguna persona, sin importar su rango o posición, trabajar o visitar las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas que alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EMPRESTUR S.A. se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y pruebas de laboratorio para drogas y alcohol en cualquiera de sus sitios de trabajo. Esta política forma parte del contrato de vinculación y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los PROPIETARIOS y/o vinculados afiliados de EMPRESTUR S.A. La violación de esta política, así como la oposición a las inspecciones o toma de muestras, se considera justa causa para la terminación del presente contrato de administración.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La persona que conduzca el vehículo objeto de este contrato en estado de embriaguez o síntomas de haber ingerido licor, drogas alucinógenas o fume en horas laborales será cancelado el contrato de administración de flota y asumirá la responsabilidad por la terminación del presente contrato.

**VIGESIMA:** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, fue reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013, las cuáles serán aplicadas e implementadas acogiendo los criterios de interpretación que garanticen una aplicación sistemática e integral, y en consonancia con los avances tecnológicos, la neutralidad tecnológica; y los demás principios y postulados que rigen los derechos fundamentales que circundan, orbitan y rodean el derecho de habeas data y protección de datos personales, se establecen las siguientes: 1) AVISO DE PRIVACIDAD, DATOS IDENTIFICABLES Y DATOS SENSIBLES, I.- IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE. EMPRESTUR S.A., con domicilio en la Terminal del Sur Carrera 65 N° 8B-91. Local 380. Teléfono 3630203 Medellín. 2) II.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Para efectos de éste aviso de privacidad, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen Racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación Sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. En EMPRESTUR S.A., nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, EMPRESTUR S.A..., se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes,

la buena fe, el orden público y el presente Aviso. El objeto o fin de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales, se desglosa de la siguiente manera: a) Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las partes por la celebración del Contrato de ADMINISTRACION. b) Para verificar sus antecedentes, en materia de tránsito y transporte, reporte a carteras crediticias, centrales de riesgo y superintendencia en caso de incumplimiento. c) Para la emisión y rehabilitación de sus documentos, necesarios para el trámite de tarjeta de operación, expedición de pólizas y demás necesarias para el cobro efectivo de cartera y colaboración con la administración del vehículo. d) para el caso de que sufra un siniestro, así como por cualquier evento o acontecimiento que sea materia del contrato de administración y/o vinculación y/o transporte; e) Para la promoción de nuestros productos y servicios que ofrece EMPRESTUR S.A. y las empresas con las que tenga negocios comerciales. EMPRESTUR S.A., se obliga a guardar la confidencialidad de los datos personales del Titular, y dicha obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Titular; y III.- LAS OPCIONES Y MEDIOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Usted como Titular de los Datos Personales, podrá limitar su uso divulgación, manifestando su oposición a través de nuestro CORREO ELECTRONICO [servicioalcliente@emprestur.com](mailto:servicioalcliente@emprestur.com)., o a través de un escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales.4) IV.- LOS MEDIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN: El Titular o su representante legal podrán solicitar a EMPRESTUR S.A., en cualquier momento, el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición respecto a los datos personales que le conciernen, para ello bastará que lo solicite por escrito en formato libre dirigido al área responsable del manejo de los datos personales, o bien, en la sección disponible a través de nuestro CORREO ELECTRONICO [servicioalcliente@emprestur.com](mailto:servicioalcliente@emprestur.com), Para el ejercicio de este derecho, Usted como Titular de los Datos Personales, deberá identificar en su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los siguientes datos: 1.- Nombre y domicilio del titular, o medio electrónico a donde pueda enviarse la respuesta a su solicitud. 2.- La descripción clara y precisa de los datos personales de los que busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.3.- En el caso de las solicitudes de rectificación de sus datos personales, el Titular deberá de indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe de realizarse al respecto. 4.- Los datos, documentos o registros que faciliten la localización de datos personales. Asimismo, deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del Titular de los datos personales, así como aquella que sustente su petición, los cuales deberán de ser presentados por cualquiera de los medios antes mencionados. V.- TRANSFERENCIAS DE DATOS QUE SE EFECTÚEN: Cuando LA EMPRESA EMPRESTUR S.A., pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, comunicará a éstos el contenido del presente aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de un Contrato celebrado entre el responsable y el Titular de los datos personales, no se requerirá el consentimiento del Titular. VI. EL PROCEDIMIENTO Y MEDIO POR EL CUAL EL RESPONSABLE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD. Si se producen cambios en los Avisos de Privacidad, EMPRESTUR, S.A., comunicará los cambios por los siguientes medios: 1.- Por escrito en el domicilio que haya designado el Titular de los datos personales. 2.- A través del correo electrónico que haya proporcionado el Titular. 3.- Accediendo a la página Web [www.emprestur.com](http://www.emprestur.com). Estando de acuerdo el titular con el tratamiento de sus datos personales sensibles estampará su firma en el presente documento.

**VIGESIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.** Mediante la celebración del presente contrato, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR indemnizará los perjuicios que llegue a causar a LA EMPRESA como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a LA EMPRESA, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que LA EMPRESA le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. LA EMPRESA informa a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. EL PROPIETARIO reconoce el derecho que tiene LA EMPRESA de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de EL PROPIETARIO informar a LA EMPRESA cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga, ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia

señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR entregará a LA EMPRESA los datos personales de aquellos empleados que participen en la ejecución del objeto contratado cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a EL PROPIETARIO obtener el consentimiento previo y expreso por parte de sus empleados y acreditará prueba de tales autorizaciones legales. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEY:** el domicilio de este contrato es Medellín. Se rige por el Código de Comercio y por todas las normas de transporte, ya sean nacionales o de las autoridades titulares del transporte, según el caso. Todas las nuevas disposiciones de tránsito y transporte que se dicten durante la vigencia del contrato serán de aplicación inmediata EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se aviene automáticamente a su aceptación. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código de Comercio, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será (MEDELLIN- ANTIOQUIA), integrado por (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato se perfecciona con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados, la firma de las partes y la expedición de la tarjeta de Operación por parte del Ministerio de Transporte.

Este documento reemplaza al anterior en todos sus efectos legales. Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares, en Medellín, a los 18 días del mes de Septiembre del año 2015, por las partes que en el intervinieron.

---

EMPRESTUR S.A.  
Nit. 811.030.670-5

*Juliana Sierra*  
\_\_\_\_\_  
JULIANA SIERRA GOEZ  
PROPIETARIO Y/O POSEEDOR  
c.c. 103764310



Código FT-JUR-011	Versión 01	Vigencia Julio 2015	
AUTORIZACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICA			

PMedellín,

Señores  
**EMPRESTUR S.A.**  
Ciudad

Cordial Saludo

Asunto: Autorización para realizar notificación electrónica de comunicaciones

Yo, Juliana Sierra G, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1037643A10, actuando: en nombre propio, con domicilio en Cr 31 BB 91-A1, quien en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, **AUTORIZO** a **EMPRESTUR S.A.** identificada con Nit.811.030.670-5, para que me sean notificados electrónicamente (a mi representada), de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985. Todas las comunicaciones que emita EMPRESTUR S.A.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos:

#### PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

<b>Nombre o razón social</b>	Juliano Sierra
<b>C.C.</b>	1037643A10.
<b>Dirección</b>	Cr 31 BB 91-A1
<b>Teléfono</b>	2126740
<b>Ciudad</b>	Medellín
<b>Dirección electrónica de notificación (e-mail)</b>	Juliana-181A@hotmail.com

#### SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a EMPRESTUR S.A. a realizar la notificación electrónica de las comunicaciones que emita, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.

<sup>1</sup> Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos."

<sup>2</sup> Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

<sup>3</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera".

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.

Artículo O 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Código FT-JUR-011	Versión 01	Vigencia Julio 2015	
AUTORIZACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICA			

- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, EMPRESTUR S.A. queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, las comunicaciones, objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por EMPRESTUR S.A. en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente. El envío de las comunicaciones al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior EMPRESTUR S.A. sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- f) Las comunicaciones, objeto de notificación electrónica será remitida para su visualización en formato de imagen pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita EMPRESTUR S.A. en formato pdf.

#### TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de EMPRESTUR S.A., y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a EMPRESTUR S.A., que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a EMPRESTUR con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

#### CUARTO - BUENA FE

Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO **ACEPTA** en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

#### QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 13 días del mes de 10 de 2015.

Cordialmente

Firma: Juliana Sierra

Nombre: Juliana Sierra G

C.C. 1037643410

Código FT-GDO-010	Versión 02	Vigencia Enero 2014	
<b>COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DE EXTRACTO DE CONTRATO</b>			

MEDELLIN

AFILIADOS, PROPIETARIOS, TENEDORES Y/O CONDUCTORES

**COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DE EXTRACTO DE CONTRATO**

Emprestur S.A., en cabeza de su Gerente se permite reiterar el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de vinculación con la empresa, muy en especial aquellas que hablan sobre el uso obligatorio del extracto de contrato al momento de la movilización de cualquier automotor dentro o fuera del perímetro urbano de Medellín, o cualquier departamento donde se generen las operaciones contractuales que se deriven de nuestra actividad. De igual manera la obligación de mantener en optimo estado técnico mecánico los vehículos en aras de garantizar un servicio seguro y de calidad a nuestros usuarios.

En caso de presentarse cualquier sanción por parte de alguna autoridad competente, como es el caso de comparendos por negligencia, impericia, desconocimiento u omisión de cualquier tipo de ley, resolución, decreto, circular o contravención la empresa quedara exonerada, quedando como directo responsable quien genere la acción, ya sea el propietario, tenedor o conductor del automotor.

Original firmada

\_\_\_\_\_  
Emprestur S.A.

Juliana Sierra

Propietario y/o Tenedor

CC.: 103764310

Dirección: Cr 31 BB 41-41

Teléfono: 2126740

Celular: 3126740 - 3128490038

Placa vehículo: TMX 53A.



Huella